

HOMENETMEN
UNION GENERAL ARMENIA
DE EDUCACIÓN FÍSICA

FUNDADA EN 1918
Constantinopla

ESTATUTO GENERAL

2023

HOMENETMEN

ESTATUTO GENERAL

El Estatuto General de HOMENETMEN fue aprobado por el Primer Congreso General de Delegados de HOMENETMEN, celebrado el 11, 12 y 13 de diciembre de 1974 en Beirut, Líbano.

En esta reunión, que fue un punto de inflexión en la historia de casi sesenta años de HOMENETMEN, se pusieron las bases de la estructura internacional de la Institución. Los 23 delegados con voz y voto elegidos en las diversas regiones de la Diáspora, como así también los socios invitados con voz y sin voto, constituyeron la Primera Reunión Suprema de HOMENETMEN.

El Estatuto General de HOMENETMEN se inspiró en el espíritu no escrito de la Institución y en los principios populares que conforman los sólidos fundamentos morales y doctrinarios de la juventud de nuestra organización.

Beirut 1974.

Modificaciones:

1º modificación	1979	2º Congreso General
2º modificación	1983	3º Congreso General
3º modificación	1991	5º Congreso General
4º modificación	1999	7º Congreso General
5º modificación	2003	8º Congreso General
6º modificación	2007	9º Congreso General
7º modificación	2011	10º Congreso General
8º modificación	2015	11º Congreso General
9º modificación	2019	12º Congreso General
10º modificación	2023	13º Congreso General

Ante cualquier duda sobre la interpretación del Presente Estatuto General, prevalecerá la versión en idioma armenio.

OBJETIVOS

DENOMINACION

La Institución se denomina Unión General Armenia de Educación Física – HOMENETMEN – y Scouts.

OBJETIVOS

Los objetivos de la Unión General Armenia de Educación Física – HOMENETMEN son:

- a) Preparar armenios físicamente fuertes, conscientes y dueños de altos valores morales y ciudadanos ejemplares.
- b) Enseñar a los socios de la institución a ser hábiles y valientes, patriotas y amantes de su nación, disciplinados y respetuosos de la ley;
- c) Desarrollar en ellos la conciencia del deber, los sentimientos de la responsabilidad y el honor, el espíritu de solidaridad.
- d) Coordinar el pensamiento y los sentimientos con el espíritu de la nobleza deportiva.

MEDIOS

HOMENETMEN desarrolla sus objetivos por medio de:

- a. El movimiento scout.
- b. La educación física y los torneos deportivos.
- c. Conferencias y actos públicos.
- d. Publicaciones, el idioma armenio, la historia y los actos culturales que contribuyan con los objetivos de HOMENETMEN.
- e. Clubes y gimnasios.
- f. Divisiones de Jóvenes a través de un programa socio-cultural específico (de 18 a 35 años).
- g. Tareas de comunicación.

REGLAMENTO

SOCIOS

ARTÍCULO 1: Pueden asociarse a HOMENETMEN todos los individuos de origen armenio, sin distinción de sexo o religión, siempre que acepten el **Estatuto General de la Institución** y se comprometan a someterse a sus reglamentos y a sus resoluciones.

ARTÍCULO 2: El individuo que desee asociarse debe presentar una solicitud por escrito a la Comisión Directiva de la Unidad o de la Filial de HOMENETMEN, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento Interno de la Región.

Los mayores de 18 años que quieran asociarse deberán contar con el aval de dos socios de HOMENETMEN, que tengan como mínimo dos años de antigüedad.

ARTÍCULO 3: El solicitante se convierte en socio de HOMENETMEN, una vez que su solicitud es aprobada por la Comisión Directiva de la Unidad o de la Filial.

ARTÍCULO 4: Todos los socios deben cumplir con sus obligaciones morales y materiales con respecto a la institución.

ARTÍCULO 5: Los socios de HOMENETMEN no pueden ser socios de otras instituciones deportivas y/o agrupaciones Scouts. La participación en otras instituciones debe ser autorizada por la Comisión Regional o la Comisión de la Región Autónoma (de acuerdo al Reglamento Interno de la Región).

ARTÍCULO 6: El socio que se traslade de una Región a otra, o de una Filial a otra, debe presentar la constancia de traspaso de su Filial.

- a. El traspaso de un socio de una Filial a otra Filial se concreta con la autorización de la Comisión de la Filial y la ratificación de la Comisión Regional.
- b. El traspaso de un socio de una Región a otra Región se concreta con la autorización de la Comisión de la Filial y la ratificación de la Comisión Regional, por medio de la Comisión Central.

ARTÍCULO 7: Un socio no puede, simultáneamente, integrar cuerpos o comisiones de rango inferior y superior.

BANDERAS

ART. 8: La bandera de HOMENETMEN es:

La Comisión Central pone a disposición de cada una de las regiones la bandera de HOMENETMEN, que tiene las siguientes medidas:

- Para desfiles: 180 x 120 centímetros
- Para salones: 150 x 100 centímetros

ARTÍCULO 9: La bandera de los Scouts de HOMENETMEN es:

La Comisión Central pone a disposición de cada una de las regiones la bandera de los Scouts de HOMENETMEN, que tiene las siguientes medidas:

- Para desfiles: 180 x 120 centímetros.
- Para salones: 150 x 100 centímetros.

ASAMBLEAS Y COMISIONES

ARTÍCULO 10: HOMENETMEN tiene las siguientes asambleas:

- a. Asamblea General de Socios de la Unidad.
- b. Asamblea General de Socios de la Filial.
- c. Asamblea General de Socios de la Región Autónoma.
- d. Asamblea Regional de Representantes.
- e. Congreso General de Delegados.

ARTÍCULO 11: De las mencionadas asambleas surgen, en el orden correspondiente, las siguientes comisiones:

- a. Comisión de la Unidad.
- b. Comisión de la Filial.
- c. Comisión de la Región Autónoma.
- d. Comisión Regional.
- e. Comisión Central.

ARTÍCULO 12: Las resoluciones de las asambleas y de las comisiones se adoptan por simple mayoría de votos. Los casos excepcionales están previstos en éste estatuto (Ver Artículo 43 a.; Artículo 54 Nota; Artículo 102 y Artículo 145).

ARTÍCULO 13: Una Comisión se considera disuelta, si durante su mandato pierde a la mayoría de los miembros electos. En tales circunstancias, la Comisión tiene la obligación de convocar a la asamblea que la eligió para que disponga.

UNIDAD

ARTÍCULO 14: Cinco individuos mayores de 18 años pueden constituir una Unidad de HOMENETMEN. La nueva Unidad se considera reglamentariamente constituida cuando recibe la autorización de la comisión superior.

***Nota:** La comisión superior de la Unidad puede ser la Comisión Regional o la Comisión Central.*

ARTÍCULO 15: La Comisión de la Unidad puede solicitar a la comisión superior su transformación en Filial, en el caso de completar con la totalidad de las condiciones reglamentarias.

ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS DE LA UNIDAD

ARTÍCULO 16: La Asamblea General de Socios de la Unidad se realiza una vez al año. En situaciones extraordinarias pueden celebrarse Asambleas Generales de Socios.

***Nota 1:** La Asamblea General de Socios de la Unidad no tiene obligaciones electorales.*

***Nota 2:** Si por razones de fuera mayor, no fuera posible celebrar la Asamblea General de Socios de la Unidad, la comisión superior prorroga el mandato de la Comisión de la Unidad por un plazo de 3 a 6 meses.*

FILIAL

ARTÍCULO 17: Quince individuos mayores de 18 años de edad pueden formar una Filial de HOMENETMEN. La nueva Filial se considera reglamentariamente constituida, cuando recibe la ratificación de la comisión de rango superior.

ARTÍCULO 18: Cada ciudad tiene una sola Filial. En casos excepcionales, la Comisión Regional puede autorizar la existencia de más de una Filial.

ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS DE LA FILIAL

ARTÍCULO 19: La Asamblea General de Socios de la Filial (para considerar la gestión y elección de la Comisión) se celebra una vez al año. En casos excepcionales pueden celebrarse Asambleas Generales de Socios.

Nota: Si por razones de fuera mayor, no fuera posible celebrar la Asamblea General de Socios, la comisión superior prorroga el mandato de la Comisión por un plazo de 3 a 6 meses.

ARTÍCULO 20: Pueden participar en las Asambleas Generales de Socios de la Filial, con voz y voto, todos los socios de la Filial mayores de 18 años que tengan una antigüedad mínima de seis meses y estén al día con sus obligaciones económicas, sin distinciones.

Nota: Un deportista o un scout de 16 a 18 años puede participar en la Asamblea General de Socios de la Filial, con voz y sin voto, si tiene como mínimo seis meses de antigüedad y haya cumplido con sus obligaciones económicas.

ARTÍCULO 21: La Asamblea General de Socios de la Filial se constituye reglamentariamente con la presencia de la mayoría de los socios con derecho a voto.

Nota: En caso de no haber mayoría, en segunda convocatoria la Asamblea General de Socios se considera constituida reglamentariamente con los socios presentes. La Comisión tiene la obligación de comunicar a todos los socios la realización de la Asamblea General de Socios y de su postergación, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 22: La Comisión de la Filial rinde cuantas a la Asamblea General de Socios de la Filial:

- a. Considera la Memoria y el Balance General presentados por la Comisión de la Filial.
- b. Toma decisiones y formula recomendaciones referidas a las actividades de la Filial.
- c. Elige a la Comisión de la Filial.
- d. En caso de corresponder, elige Representantes, de acuerdo a la cantidad establecida por el presente estatuto, para la Asamblea Regional de Representantes. Asimismo elige, como máximo, dos representantes suplentes, todos votados individualmente.
- e. Elige Comisiones Revisoras de Cuentas y de Archivos.

REGIÓN

ARTÍCULO 23: Se considera Región a la provincia o provincias, país o países donde existen un mínimo de tres Filiales con 250 socios en conjunto.

ARTÍCULO 24: La Región se rige por su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 25: La Región es dirigida por la Comisión Regional elegida por la Asamblea Regional de Representantes y ratificada por la Comisión Central.

ARTÍCULO 26: La Región donde no existe una Comisión Regional, se denomina Región Autónoma.

ARTÍCULO 27: La Región Autónoma es dirigida por la Comisión de la Región Autónoma, elegida por la Asamblea de Socios de la Región Autónoma y ratificada por la Comisión Central.

ARTÍCULO 28: Una Filial o una Región Autónoma que permanezca inactiva por un período superior a dos años, puede solicitar autorización a la comisión superior para transformarse en Unidad.

***Nota 1:** La Asamblea General de Socios de la Filial o de la Región Autónoma, debe aprobar la transformación por mayoría de votos y luego elevar la solicitud a la comisión superior.*

***Nota 2:** Si la Asamblea General de Socios no se puede celebrar en dos oportunidades, la comisión superior puede tomar la resolución de la transformación con el voto favorable de dos tercios.*

ASAMBLEA DE SOCIOS DE LA REGIÓN AUTÓNOMA

ARTÍCULO 29: La Asamblea de Socios de una Región Autónoma es la reunión suprema de una Región y se celebra cada uno o dos años.

***Nota 1:** Las Regiones Autónomas deben comunicar por carta a la Comisión Central, la celebración de la Asamblea General de Socios, como mínimo con un mes de anticipación a la fecha de la Asamblea, adjuntando a ella el orden del día.*

***Nota 2:** La Región Autónoma celebra una Asamblea Especial de Socios, cuando recibe de la Comisión Central el orden del día del Congreso General de Delegados.*

***Nota 3:** Si por razones de fuera mayor, no fuera posible celebrar la Asamblea General de Socios de la Región Autónoma, la comisión superior prorroga el mandato de la Comisión por un plazo de 3 a 6 meses.*

ARTÍCULO 30: La Asamblea de la Región Autónoma (que analiza la gestión y elige a la Comisión) se celebra cada uno o dos años. En casos excepcionales pueden celebrarse Asambleas Generales de Socios.

ARTÍCULO 31: En las Asambleas de las Regiones Autónomas pueden participar con voz y voto todos los socios mayores de 18 años, sin distinciones, que tengan una antigüedad mínima de seis meses y que estén al día con sus obligaciones

económicas, así como el Representante de la Comisión Central y el Representante de la Comisión.

ARTÍCULO 32: Las Asambleas de Socios de las Regiones Autónomas, se consideran constituidas reglamentariamente con la presencia de la mayoría de los socios con voz y voto.

Nota 1: *En caso de no haber mayoría, la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria y se considerará válidamente constituida con los socios presentes. La Comisión tiene la obligación de comunicar a todos los socios la realización de la Asamblea y de su postergación, en caso de corresponder.*

Nota 2: *Un deportista o un scout de 16 a 18 años puede participar en la Asamblea General de Socios de la Región Autónoma, con voz y sin voto, si tiene como mínimo seis meses de antigüedad y haya cumplido con sus obligaciones económicas.*

ARTÍCULO 33: La Asamblea de Socios de la Región Autónoma tiene las siguientes atribuciones:

- a. Analiza y evalúa la gestión de la Comisión saliente.
- b. Establece los lineamientos de la labor a desarrollar en el próximo período.
- c. Analiza y resuelve las cuestiones pendientes de la Región.
- d. En caso de ser necesario modifica el Reglamento Interno de la Región.
- e. Elabora el presupuesto de la Comisión y establece el valor de las cuotas sociales.
- f. Elige a la Comisión de la Región Autónoma.
- g. De corresponder, elige a los Delegados para el Congreso General de Delegados según la cantidad establecida en el presente estatuto. Asimismo elige, como mínimo, un Delegado Suplente, votados individualmente.

ASAMBLEA REGIONAL DE REPRESENTANTES

ARTÍCULO 34: La Asamblea Regional de Representantes es la reunión suprema de una Región y se celebra cada dos años.

Notas 1: *Las Regiones tienen la obligación de informar por carta, como mínimo con un mes de anticipación, a la Comisión Central, la convocatoria a las Asambleas de Regionales de Representantes, adjuntando el correspondiente orden del día.*

Nota 2: *Las Regiones deben convocar a Asamblea Especial de Representantes de la Región cuando reciben de la Comisión Central el orden del día del Congreso General de Delegados.*

Nota 3: *La Asamblea Regional de Representantes, cuyo orden del día está establecido, no puede por sí misma autorizarse para tratar otros temas.*

Nota 4: *Si por razones de fuera mayor, no fuera posible celebrar la Asamblea Regional de Representantes, la comisión superior prorroga el mandato de la Comisión por un plazo de 3 a 6 meses.*

ARTÍCULO 35: La Asamblea Regional de Representantes se considera reglamentariamente constituida con la presencia de la mayoría simple de las Filiales y la mayoría simple de los Representantes con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 36: En la Asamblea Regional de Representantes participan con voz y voto:

- a. Los Representantes elegidos por las Filiales.
- b. Un Representante de las Comisiones de las Filiales.
- c. El Representante de la Comisión Regional.
- d. El Representante de la Comisión Central.

ARTÍCULO 37: La cantidad de Representantes de las Filiales se establece de la siguiente forma:

a) Hasta 25 socios	1 representante
b) De 26 a 50 socios	2 “
c) De 51 a 75 socios	3 “
d) De 76 a 100 socios	4 “
e) De 101 a 150 socios	5 “
f) De 151 a 200 socios	6 “
g) De 201 a 500 socios	7 “
h) De 501 a 800 socios	8 “
i) De 801 a 1200 socios	9 “
j) Más de 1200 socios	1 representante más, cada 500 socios

ARTÍCULO 38: La participación de una Filial en la Asamblea Regional de Representantes está condicionada al total cumplimiento de sus obligaciones económicas.

ARTÍCULO 39: Participan en la Asamblea Regional de Representantes con voz y sin voto:

- a) Los restantes miembros de la Comisión Regional.
- b) Un Representante de las Unidades dependientes de la Región.
- c) Un representante de cada Consejo Regional y de cada Subcomisión Regional.
- d) El Jefe-Jefa Scout General de la Región.
- e) El Jefe y Jefa Scout de la Región.

ARTÍCULO 40: Pueden participar en la Asamblea Regional de Representantes, socios invitados, con voz y sin voto, en un número no superior al 25% de los Asambleístas con derecho a voz y voto. La mitad de los invitados son elegidos por la Asamblea Regional de Representantes y la otra mitad son elegidos por la Comisión Regional.

ARTÍCULO 41: En casos de excepción se pueden celebrar Asambleas Regionales Extraordinarias convocadas por la Comisión Central o la Comisión Regional o a pedido de las Comisiones de las Filiales.

Nota: En este último caso, cuando la Comisión de una Filial solicita la convocatoria a una Asamblea Regional Extraordinaria de Representantes, debidamente fundamentada, la Comisión Regional tiene la obligación de informar a las Comisiones de las Filiales y solicitarles su opinión. Si los 2/3 de las Comisiones de las Filiales están de acuerdo, la Comisión Regional debe convocar a Asamblea Regional Extraordinaria de Representantes.

ARTÍCULO 42: La Asamblea Regional de Representantes tiene las siguientes atribuciones:

- a. Toma conocimiento del informe resumido de las actividades desarrolladas por las Comisiones de las Unidades y de las Filiales durante los dos últimos años.
- b. Analiza y evalúa la Memoria y el Balance de la Comisión Regional saliente.
- c. Establece los lineamientos para las actividades de la Región durante el próximo período.
- d. Examina y resuelve las cuestiones pendientes de la Región.
- e. De ser necesario, somete a revisión el Reglamento Interno de la Región.
- f. Elabora el presupuesto de la Comisión Regional y establece la cuota de afiliación de las Unidades y de las Filiales.
- g. Elige a la Comisión Regional.
- h. En caso de corresponder, elige Delegados al Congreso General de Delegados, según la cantidad establecida en el presente estatuto. Asimismo elige, como mínimo, 2 Delegados Suplentes, votados individualmente.

ARTÍCULO 43: En relación a las modificaciones del Reglamento Interno:

- a) Se requiere mayoría de dos tercios de los presentes con voz y voto para modificar los artículos.
- b) Las modificaciones introducidas entran en vigencia una vez ratificadas por la Comisión Central.

ARTÍCULO 44: La Asamblea puede introducir reformas fundamentales en el Reglamento Interno, con la condición de que las propuestas de reformas hayan sido sometidas, con una anticipación mínima de un mes, a la consideración de todas las Filiales y las Asambleas Generales de Socios.

CONGRESO GENERAL DE DELEGADOS

ARTÍCULO 45: El Congreso General de Delegados es la reunión suprema de HOMENETMEN. Sus resoluciones son obligatorias para todas las asambleas, comisiones y socios de HOMENETMEN. Se celebra cada cuatro años.

ARTÍCULO 46: Participan en el Congreso General de Delegados, con voz y voto:

- a) Los Delegados elegidos por las Regiones (Ver Artículo 49).
- b) Los Delegados elegidos por las Regiones Autónomas (Ver Artículo 49).
- c) Un representante de cada Comisión Regional y de las Comisiones de las Regiones Autónomas.
- d) El representante de la Comisión Central.

Nota: La Región Autónoma que tenga menos de cien socios envía un Delegado, elegido por la Asamblea General de Socios.

ARTÍCULO 47: Participan en el Congreso General de Delegados, con voz y sin voto, y de oficio:

- a. Los restantes miembros de la Comisión Central.
- b. Un Representante de las Unidades dependientes de la Comisión Central.
- c. Un representante de cada Subcomisión o Consejo designado por la Comisión Central para el cuatrienio.

ARTÍCULO 48: Participan en el Congreso General de Delegados, con voz y sin voto, socios invitados cuyo número no debe ser superior al tercio de los participantes con voz y voto. Los invitados son designados por la Comisión Central, a propuesta de las Regiones y las Regiones Autónomas. La Comisión Central puede designar a la cuarta parte de los invitados.

ARTÍCULO 49: La cantidad de Delegados al Congreso General de Delegados es la siguiente:

- | | |
|-----------------------------|---|
| a) De 100 a 250 socios | 1 delegado |
| b) De 251 a 500 socios | 2 delegados |
| c) De 501 a 750 socios | 3 delegados |
| d) De 751 a 1000 socios | 4 delegados |
| e) Por cada 1000 socios más | 1 delegado. Si el remanente supera 500 socios: 1 delegado más |

ARTÍCULO 50: La participación de una Región en el Congreso General de Delegados, está condicionada al total cumplimiento de sus obligaciones económicas.

ARTÍCULO 51: En el Congreso General de Delegados participan:

- a) Las Regiones con los Delegados de su Región, cuyos nombres deben ser informados previamente por escrito a la comisión que convocó a la Asamblea.
- b) Los Representantes de las Comisiones de las Filiales y de las Comisiones de las Regiones Autónomas, cuyos nombres deben ser informados previamente por escrito a la comisión que convocó a la Asamblea.

ARTÍCULO 52: Para ser elegido Delegado al Congreso General de Delegados se requiere una antigüedad mínima, ininterrumpida, de diez años como socio de HOMENETMEN.

ARTÍCULO 53: El Congreso General de Delegados se considera reglamentariamente constituido con la presencia de la simple mayoría de las Regiones y de los Delegados con voz y voto.

ARTÍCULO 54: El Congreso General de Delegados tiene las siguientes atribuciones:

- a. Toma conocimiento del informe resumido elaborado por las Comisiones Regionales y las Comisiones de las Regiones Autónomas, sobre las actividades desarrolladas en el último cuatrienio.
- b. Analiza y evalúa la Memoria y el Balance General de la Comisión Central saliente.
- c. Establece los lineamientos para las actividades a desarrollar por la Institución, en el próximo período.
- d. Elabora el presupuesto de la Comisión Central y establece el monto de las cuotas de afiliación para cada Región.
- e. De corresponder, introduce modificaciones al Estatuto General de HOMENETMEN.
- f. Examina y resuelve las cuestiones pendientes de una Región.
- g. Elige a la Comisión Central.
- h.

Nota: Las votaciones referidas a las modificaciones de los artículos del Estatuto General requieren la mayoría de dos tercios.

ARTÍCULO 55: El Congreso General de Delegados puede introducir reformas fundamentales al Estatuto General de HOMENETMEN, con la condición de que las propuestas de reformas hayan sido sometidas a la consideración de todas las comisiones y asambleas de las Regiones y de la Regiones Autónomas, con una anticipación mínima de seis meses, por medio de la Comisión Central.

ARTÍCULO 56: Pueden celebrarse Congresos Generales Extraordinarios de Delegados:

- a. A solicitud de la Comisión Central.
- b. A propuesta de los dos tercios de las Regiones y Regiones Autónomas.

Nota: La Comisión Regional o la Comisión de la Región Autónoma que solicita la convocatoria a un Congreso General Extraordinario de Delegados, debe elevar el pedido a la Comisión Central debidamente fundamentado y aprobado por la Asamblea Regional de Representantes o la Asamblea General de Socios de la Región Autónoma. La Comisión Central envía el pedido, con sus comentarios, a todas las Regiones y Regiones Autónomas y solicita la opinión de éstas. En el caso de que los dos tercios de las Regiones y Regiones Autónomas expresen su acuerdo por escrito, la Comisión Central debe convocar al Congreso General Extraordinario de Delegados.

COMISIÓN DE LA UNIDAD

ARTÍCULO 57: La Unidad tiene una Comisión integrada por 3 o 5 socios. La Comisión de la Unidad es designada por la comisión superior, por un período de un año.

ARTÍCULO 58: La Comisión de la Unidad tiene un Consejero designado por la comisión superior.

ARTÍCULO 59: La Comisión de la Unidad dirige las actividades institucionales de acuerdo a las disposiciones del Estatuto General y del Reglamento Interno, y dentro de los límites establecidos por la Asamblea de Representantes de la Región y la Asamblea General de Socios de la Unidad.

ARTÍCULO 60: La Comisión de la Unidad debe llevar adecuados archivos de las actas de las reuniones, de la correspondencia, de las circulares, de las comunicaciones y de los registros y documentos contables, los cuales deben presentarse a la Asamblea General de Socios de la Unidad, conjuntamente con el informe de su gestión, ante la cual es responsable.

ARTÍCULO 61: La Comisión de la Unidad está obligada a remitir, en forma regular, a la comisión superior, las actas de las reuniones y el informe presentado ante la Asamblea General de Socios. Asimismo, debe enviar la Memoria y el Balance al finalizar su mandato.

COMISIÓN DE FILIAL

ARTÍCULO 62: La Filial tiene una Comisión integrada por 5, 7, 9 u 11 miembros. Es elegida por el voto secreto y por simple mayoría, por la Asamblea General de Socios de la Filial por el término de un año.

ARTÍCULO 63: Puede ser elegido miembro de la Comisión de una Filial, un socio con una antigüedad mínima de dos años como socio de HOMENETMEN y que haya integrado durante un año un Consejo o Subcomisión de la Filial.

ARTÍCULO 64: La Comisión de la Filial puede reemplazar un cargo vacante, cualquiera sea la razón, y completar la conformación del cuerpo, con el consentimiento de la Comisión Regional.

***Nota:** Para completar la conformación del cuerpo, la Comisión debe presentar a la comisión superior una terna de candidatos sobre la cual emitirá su opinión y propondrá uno de los nombres.*

ARTÍCULO 65: La Comisión de la Filial es ratificada por la Comisión Regional.

ARTÍCULO 66: La Comisión de la Filial dirige la actividad institucional, de acuerdo con las disposiciones del Estatuto General y del Reglamento Interno, y las limitaciones establecidas por las resoluciones de la Asamblea de Representantes de la Región y la Asamblea General de Socios de la Filial.

ARTÍCULO 67: La Comisión de la Filial supervisa las tareas que realizan las Sub Comisiones y las reuniones dependientes de ella.

ARTÍCULO 68: La Comisión de la Filial debe llevar adecuados archivos de las actas de las reuniones, de la correspondencia, de las circulares, de las

comunicaciones y de los registros y documentos contables, los cuales deben presentarse a la Asamblea General de Socios de la Filial, conjuntamente con el informe de su gestión, ante la cual es responsable.

ARTÍCULO 69: La Comisión de la Filial debe enviar a la Comisión Regional, en forma regular:

- a. Las actas de las reuniones de la Comisión y de las Asambleas Generales de Socios.
- b. La Memoria y el Balance General al término de su mandato.

ARTÍCULO 70: Un miembro de la Comisión de la Filial puede ser suspendido en su cargo, por conducta punible, con el voto de los dos tercios de los miembros restantes y sus antecedentes deben ser enviados inmediatamente a la Comisión Regional para su consideración.

ARTÍCULO 71: La Comisión de la Filial tiene su sello, el que es preparado y puesto a su disposición por la Comisión Regional.

COMISIÓN DE LA REGIÓN AUTÓNOMA

ARTÍCULO 72: La Región Autónoma tiene una Comisión de la Región Autónoma, integrada por 5, 7, 9 u 11 miembros. Es elegida, por el voto secreto y por simple mayoría, por la Asamblea de Socios de la Región Autónoma por el término de uno o dos años.

ARTÍCULO 73: Puede ser elegido miembro de la Comisión de una Región Autónoma un socio con una antigüedad de dos años como socio de HOMENETMEN, y que haya integrado durante un año, como mínimo, un Consejo o una Subcomisión de la Filial.

ARTÍCULO 74: La Comisión de la Región Autónoma puede reemplazar un cargo vacante, cualquiera sea la razón, y completar la conformación del cuerpo, con el consentimiento de la Comisión Central.

Nota: Para completar la conformación del cuerpo, la Comisión debe presentar a la comisión superior una terna de candidatos sobre la cual emitirá su opinión y propondrá uno de los nombres.

ARTÍCULO 75: La Comisión de la Región Autónoma es ratificada por la Comisión Central.

ARTÍCULO 76: La Comisión de la Región Autónoma dirige las actividades institucionales de su Región, de acuerdo a las disposiciones del Estatuto General y del Reglamento Interno, y las limitaciones establecidas por el Congreso General de Delegados y la Asamblea General de Socios de La Región Autónoma.

ARTÍCULO 77: La Comisión de la Región Autónoma supervisa las actividades que llevan a cabo las Sub Comisiones y las reuniones dependientes de ella.

ARTÍCULO 78: La Comisión de la Región Autónoma debe llevar adecuados archivos de las actas de las reuniones, de la correspondencia, de las circulares, de las comunicaciones y de los registros y documentos contables, los cuales deben presentarse a la Asamblea General de Socios de la Región Autónoma, conjuntamente con el informe de su gestión, ante la cual es responsable.

ARTÍCULO 79: La Comisión de la Región Autónoma debe enviar a la Comisión Central en forma regular:

- a. Las actas de las reuniones y de las Asambleas Generales de Socios.
- b. La Memoria y el Balance General, al término de su mandato.

ARTÍCULO 80: La Comisión de la Región Autónoma tiene su sello, papel carta y sobre membretado.

ARTÍCULO 81: Un miembro de la Comisión Regional Autónoma puede ser suspendido en su cargo, por conducta punible, con el voto de los dos tercios de los miembros restantes y sus antecedentes deben ser enviados inmediatamente a la Comisión Central para su consideración.

ARTÍCULO 82: Las Comisiones Regionales y las Comisiones de las Regiones Autónomas pueden organizar torneos deportivos y actividades scouts Inter Regionales con el consentimiento de la Comisión Central.

ARTÍCULO 83: Las Comisiones Regionales o las Comisiones de las Regiones Autónomas están obligadas a pagar, anualmente, a la Comisión Central el canon aprobado por el Congreso General de Delegados.

ARTÍCULO 84: Cuando una Región no cumple con las condiciones establecidas en el Estatuto General para la Región Autónoma, la Comisión Central analiza su situación y la posibilidad de convertir a la Región en una Unidad.

COMISIÓN REGIONAL

ARTÍCULO 85: La Región tiene una Comisión Regional, integrada por 5, 7, 9 u 11 miembros. Son elegidos por la Asamblea Regional de Representantes por un período de dos años, por medio de votación secreta y simple mayoría.

ARTÍCULO 86: Para ser elegido miembro de la Comisión Regional, se requiere una antigüedad de cinco años como socio de HOMENETMEN y haber integrado durante dos años, como mínimo, la Comisión Directiva de una Filial, un Consejo Regional o una Subcomisión Regional.

ARTÍCULO 87: La Comisión Regional puede reemplazar a uno de sus miembros que haya cesado en su cargo por cualquier motivo, con el consentimiento de la Comisión Central.

Nota: Para completar la conformación del cuerpo, la Comisión Regional debe presentar a la comisión superior una terna de candidatos sobre la cual emitirá su opinión y propondrá uno de los nombres.

ARTÍCULO 88: Los miembros de las Comisiones Regionales pueden ser electos por dos períodos consecutivos. Luego de un intervalo de un período, pueden ser electos nuevamente con la misma restricción.

Nota: Si un miembro integró la Comisión Regional por más de la mitad del período, se considera que cumplió con la totalidad del período.

ARTÍCULO 89: La Comisión Regional debe ser ratificada por la Comisión Central.

ARTÍCULO 90: La Comisión Regional dirige la actividad institucional de la Región de acuerdo con las disposiciones del Estatuto General y del Reglamento Interno y las resoluciones de los Congresos Generales de Delegados y de las Asambleas Regionales de Representantes. Debe promover la creación de nuevas Filiales.

ARTÍCULO 91: La Comisión Regional supervisa las actividades que llevan a cabo las Sub Comisiones y las reuniones dependientes de ella.

ARTÍCULO 92: La Comisión Regional debe llevar adecuados archivos de las actas de las reuniones, de la correspondencia, de las circulares, de las comunicaciones y de los registros y documentos contables, los cuales deben presentarse a la Asamblea de Representantes de la Región, con el informe de su gestión, ante la cual es responsable.

ARTÍCULO 93: La Comisión Regional debe remitir regularmente a la Comisión Central:

- a) Las actas de las reuniones de la Comisión Regional y el acta de la Asamblea de Representantes de la Región.
- b) Las circulares remitidas a las Filiales.
- c) La Memoria y el Balance General y un informe sobre la situación de la Región, al finalizar su mandato.

ARTÍCULO 94: La Comisión Regional tiene atribuciones para enviar representantes autorizados para verificar las actividades y la situación económica de las Comisiones de las Filiales, resolver las cuestiones internas e impartir directivas.

ARTÍCULO 95: La Comisión Regional tiene atribuciones para disolver la Comisión de una Filial en caso de comprobarse malversación de fondos, falta de actividad, indiferencia ante las resoluciones y disconformidad con la vida interna de la Filial.

En tales circunstancias la Comisión Regional designa, inmediatamente, una Comisión cuya labor primordial es convocar a Asamblea General de Socios dentro de los próximos tres meses.

ARTÍCULO 96: En casos excepcionales, la Comisión Regional tiene atribuciones para designar a la Comisión de la Filial.

ARTÍCULO 97: La Comisión Regional puede designar a cualquier socio para que integre una Sub Comisión dependiente de ella, con el previo consenso de la Comisión de la Filial a la que pertenece el socio.

ARTÍCULO 98: La Comisión Regional puede tener personal rentado, por resolución de la Asamblea Regional de Representantes.

ARTÍCULO 99: Sólo la Comisión Regional puede, en su Región, organizar actividades Inter Filiales, encuentros y campamentos scouts. De acuerdo a las circunstancias, puede delegar esa responsabilidad a una Filial.

ARTÍCULO 100: Las Comisiones Regionales y Comisiones de las Regiones Autónomas pueden organizar eventos deportivos y scouts Inter Regiones, con el consentimiento de la Comisión Central.

ARTÍCULO 101: Las Comisiones Regionales y Comisiones de las Regiones Autónomas están obligadas a pagar, anualmente, a la Comisión Central, el canon aprobado por el Congreso General de Delegados.

ARTÍCULO 102: Un miembro de la Comisión Regional, puede ser suspendido en su cargo, por conducta punible, con el voto favorable de los dos tercios de los miembros restantes de la Comisión Regional y sus antecedentes deben ser enviados, inmediatamente, a la Comisión Central para su consideración.

ARTÍCULO 103: Si una Región no cumple con las disposiciones establecidas en el Estatuto General para la Región, la Comisión Central analiza la situación y la posibilidad de convertir a la Región en una Región Autónoma.

COMISIÓN CENTRAL

ARTÍCULO 104: La Comisión Central es el máximo órgano ejecutivo de HOMENETMEN.

ARTÍCULO 105: La Comisión Central es elegida por el Congreso General de Delegados, por medio de votación secreta y simple mayoría de votos. La Comisión Central estará integrada por 7, 9, 11 o 13 miembros y su mandato es de cuatro años.

ARTÍCULO 106: La Comisión Central puede completar el número de miembros que la integran, ante la vacante de alguno de ellos, cualquiera sea la razón.

ARTÍCULO 107: Los miembros de la Comisión Central pueden ser elegidos para dos mandatos consecutivos. Luego de un intervalo de un período, pueden ser elegidos nuevamente con la misma restricción.

***Nota:** Si un miembro integró la Comisión Central por más de la mitad del período, se considera que cumplió la totalidad del período.*

ARTÍCULO 108: Pueden ser elegidos miembros de la Comisión Central los Homenetmenagan que tengan una antigüedad mínima de diez años como socio de HOMENETMEN y haber sido miembro de una Comisión Regional o de una Sub Comisión con nivel de Comisión Regional o haber desempeñado funciones de ese nivel.

ARTÍCULO 109: La Comisión Central tiene atribuciones para interpretar el Estatuto General de HOMENETMEN, las normas de organización y las resoluciones de los Congresos Generales de Delegados.

ARTÍCULO 110: La Comisión Central debe ejecutar las resoluciones de los Congresos Generales de Delegados y supervisar su ejecución en las Regiones.

ARTÍCULO 111: La Comisión Central verifica que las resoluciones de las Asambleas Regionales de Representantes y las actividades de las Comisiones Regionales no se contradigan con el **Estatuto General de la Institución** y las resoluciones de los Congresos Generales de Delegados.

ARTÍCULO 112: A requerimiento de las Regiones o por sí, en situaciones extraordinarias, la Comisión Central puede enviar representantes a las Regiones, con responsabilidades predeterminadas.

ARTÍCULO 113: La Comisión Central debe llevar adecuados archivos de las actas de las reuniones, de la correspondencia, de las circulares, de las comunicaciones y de los registros y documentos contables, los cuales deben presentarse al Congreso General de Delegados, con el informe de su gestión, ante la cual es responsable.

ARTÍCULO 114: Sólo la Comisión Central puede organizar encuentros, campamentos scouts y torneos deportivos HAMA-HOMENETMENAGAN, con la colaboración de la Comisión Regional o la Comisión de la Región Autónoma del lugar.

ARTÍCULO 115: La Comisión Central puede designar a cualquier socio para integrar una Sub Comisión dependiente de ella, con el consenso de la Comisión Regional o de la Comisión de la Región Autónoma a la que pertenece el socio

ARTÍCULO 116: La Comisión Central, cuatro meses antes de culminar su mandato de cuatro años, convoca al Congreso General de Delegados y envía el

orden del día a las Comisiones Regionales y a las Comisiones de las Regiones Autónomas.

ARTÍCULO 117: En circunstancias extraordinarias, la Comisión Central tiene atribuciones para disolver una Comisión Regional y designar una nueva en su reemplazo.

La Comisión designada, dentro de los próximos seis meses, debe convocar a la Asamblea de Representantes de la Región o a la Asamblea General de Socios, para elegir una nueva Comisión.

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 118: Las Regiones y las Regiones Autónomas tienen su Reglamento Interno, de acuerdo a las condiciones de la Región, aprobado durante las correspondientes reuniones y ratificado por la Comisión Central.

ARTÍCULO 119: HOMENETMEN ha instituido las siguientes condecoraciones: “Condecoración por Servicios” y “Condecoración al Mérito”, y también la “Condecoración Extraordinaria”, las que tienen su reglamento específico.

ARTÍCULO 120: Los deportistas de HOMENETMEN deben llevar en sus uniformes deportivos el escudo de HOMENETMEN sobre el lado izquierdo.

ARTÍCULO 121: Un dirigente no puede recibir retribuciones económicas por las tareas realizadas en HOMENETMEN hasta la finalización de su mandato, en caso contrario debe cesar en su cargo.

ARTÍCULO 122: La interpretación del presente Estatuto General y sus Reglamentos, es atribución de la Comisión Central de HOMENETMEN.

ARTÍCULO 123: La interpretación del Reglamento Interno de las Regiones es atribución de las Comisiones Regionales.

ARTÍCULO 124: Las modificaciones del presente Estatuto General son atribución del Congreso General de Delegados de HOMENETMEN.

ELECTORALES

ARTÍCULO 125: Todos los socios de HOMENETMEN, mayores de 18 años de edad y con una antigüedad mínima de seis meses tienen derecho a votar.

ARTÍCULO 126: Las elecciones se realizan por medio del voto secreto.

Del número total de votos emitidos, se descuentan los votos en blanco, y quien obtenga más de la mitad de los votos restantes se considera electo, con la condición de que el número de los votos en blanco no supere más de la mitad de los socios habilitados para votar.

RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 127: Los recursos económicos de la institución son: las cuotas sociales, el producto de eventos institucionales, donaciones, colectas y legados, y rentas de carácter permanente.

ARTÍCULO 128: Ninguna Comisión tiene autorización para destinar los fondos de la institución a una explotación comercial. Los casos excepcionales deben ser autorizados por las comisiones o las asambleas de rango superior.

ARTÍCULO 129: Para que una Filial pueda realizar una actividad rentable en jurisdicción de otra Filial, debe requerir la autorización de la Comisión Regional y de la Comisión de la Filial local.

ARTÍCULO 130: Las comisiones no pueden disponer sus fondos para actividades fuera de la institución. En casos excepcionales es imprescindible la autorización de la comisión de rango superior.

ARTÍCULO 131: Las comisiones no pueden disponer sus fondos para otorgar préstamos a ningún individuo (socio o no) u otras organizaciones. Otros tipos de préstamos requieren la autorización de la comisión de rango superior.

ARTÍCULO 132: Las comisiones solo podrán obtener préstamos o dar bienes en garantía, sólo con la autorización del organismo de rango superior.

CONTABLES

ARTÍCULO 133: Todo órgano debe otorgar el correspondiente recibo por las sumas de dinero recibidas, sellado y firmado por el Tesorero.

ARTÍCULO 134: Todas las Comisiones tienen la obligación de registrar sus cuentas de acuerdo con las normas contables.

ARTÍCULO 135: Está prohibido el uso de fondos de dinero para otros objetivos.

DEPORTIVAS

ARTÍCULO 136: Los torneos deportivos se regirán por sus Reglamentos Internos específicos, los cuales deberán ser ratificados por la comisión correspondiente.

BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 137: Cada comisión tiene la obligación de llevar un inventario, en el que se registren con numeración correlativa todos los bienes de la Filial, con la correspondiente descripción.

ARTÍCULO 138: Los bienes inmuebles de cada Región (campo de deportes, gimnasio, clubes, etc.) deben registrarse a nombre de la Región de HOMENETMEN, previo consentimiento de la Comisión Central. Los casos excepcionales se dejan a consideración de la Comisión Central.

ARTÍCULO 139: Los bienes inmuebles pueden ser enajenados por decisión de la asamblea correspondiente y la ratificación de la comisión de rango superior.

ARTÍCULO 140: En los casos de disolución de una Filial sus bienes muebles e inmuebles y sus derechos se transfieren a la comisión de rango superior.

DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 141: Los socios incurren en indisciplina cuando:

- a. Se oponen a los reglamentos de la organización y a las resoluciones de los Congresos Generales de Delegados.
- b. No se someten a las decisiones de la Comisión Regional o de la Comisión de la Filial.
- c. No abonen las cuotas sociales.
- d. No asisten a las asambleas.
- e. Promueven campañas en contra de la gestión de los organismos en el ejercicio de sus funciones.
- f. Recolecten firmas para oponerse a una situación, en contraposición a las normas reglamentarias.
- g. Se apoderen de bienes o fondos pertenecientes a la institución.
- h. Realizan manifestaciones en contra de las comisiones y las reuniones en las redes sociales o en forma pública.
- i.

Nota: *Las críticas son aceptables únicamente en las Asambleas.*

ARTÍCULO 142: Las sanciones disciplinarias de la institución son:

- a) Observación
- b) Advertencia
- c) Pérdida del derecho de votar
- d) Pérdida del derecho de elegir y de ser elegido
- e) Suspensión
- f) Alejamiento
- g) Expulsión

ARTÍCULO 143: Desde el punto de vista disciplinario, todo socio es responsable ante la Comisión, contra cuyas atribuciones cometió la falta.

ARTÍCULO 144: Cuando las comisiones y reuniones deban aplicar sanciones disciplinarias a los socios dependientes de su jurisdicción, tiene la obligación de respetar el derecho de defensa.

ARTÍCULO 145: La aplicación de sanciones disciplinarias requiere la mayoría de dos tercios.

ARTÍCULO 146: Las sanciones disciplinarias aplicadas por las comisiones y las reuniones, son definitivas, si las mismas no son apeladas. Las apelaciones deben presentarse ante la comisión de rango superior y sus resoluciones son definitivas.

Nota 1: El que protesta una sentencia mediante publicación en la prensa o en escenarios públicos, se priva del derecho de apelar ante la comisión o la asamblea de rango superior.

Nota 2: La apelación se presenta ante la comisión o la reunión que aplicó la sanción.

Nota 3: La resolución que anula una sanción disciplinaria se debe tomar con el voto favorable de las dos terceras partes.

ARTÍCULO 147: Las sanciones disciplinarias pueden ser apeladas dentro de los dos meses, a partir de la fecha de su notificación. La comisión o la reunión que recibe la apelación puede analizar el caso o derivarlo a un tribunal de disciplina.

ARTÍCULO 148: La resolución disponiendo el alejamiento de un socio de HOMENETMEN la adopta la Comisión Regional y la información a todos los socios es brindada por la Comisión Central, de acuerdo al correspondiente orden jerárquico institucional.

ARTÍCULO 149: La resolución de expulsión de un socio de HOMENETMEN la adopta y la comunica a todos los socios la Comisión Central, de acuerdo al correspondiente orden jerárquico institucional.

ARTÍCULO 150: Los socios que reiteradamente no asisten a las asambleas reciben una observación, y en caso de reincidencia reciben una advertencia.

ARTÍCULO 151: Los socios que no abonen las cuotas sociales durante un año son privados del derecho de elegir y de ser elegidos. Los socios que no abonen las cuotas sociales durante tres años consecutivos dejan de pertenecer a la institución.

ARTÍCULO 152: Quienes no respeten las normas reglamentarias, se rebelen contra las decisiones de las comisiones, formulen críticas en forma anti reglamentaria o recojan firmas para suscribir manifiestos, son suspendidos por las comisiones o las reuniones.

Nota 1: *El socio suspendido, deja de pertenecer temporalmente a la institución, no puede integrar ningún organismo ni participar de las Asambleas Generales.*

Nota 2: *La suspensión se aplica, como máximo, por un período de un año.*

Nota 3: *Cumplido el plazo de suspensión, el sancionado adquiere todos sus derechos como socio de la institución.*

ARTÍCULO 153: Los socios suspendidos no están eximidos del cumplimiento de sus obligaciones económicas.

ARTÍCULO 154: Quienes actúen en oposición a la orientación doctrinaria de la institución o sean reiteradamente sancionados por faltas disciplinarias, o se apoderen de bienes o fondos de la institución, son alejados de la institución y en casos extremos son expulsados.

Nota: *Los socios alejados de la institución, pueden solicitar su reincorporación, después de dos años desde la fecha de su alejamiento, a la misma Comisión o Asamblea que aplicó la sanción. La Comisión o Asamblea que aplicó la sanción es el único que puede autorizar el reingreso del socio sancionado.*

SCOUTISMO

OBJETIVOS

DENOMINACIÓN

El scoutismo de HOMENETMEN es parte indivisible de la estructura general de la Institución y sus integrantes se denominan Scouts de HOMENETMEN.

Nota: En este reglamento la palabra SCOUT es usada indistintamente para las ramas masculina y femenina.

OBJETIVOS

Los propósitos del scoutismo de HOMENETMEN son:

- a. Preparar armenios con sólida personalidad y dueños de altos valores morales, leales y consagrados al servicio de la Nación y de la Patria, comprometidos con la concreción de los objetivos del pueblo armenio.
- b. Preparar individuos sanos y valientes.
- c. Fortalecer su capacidad mental.
- d. Desarrollar el sentimiento del deber, la responsabilidad y honor, como así también el espíritu de nobleza y de sacrificio.
- e. Despertar el espíritu de colaboración, servicio y compañerismo, preparando ciudadanos ejemplares.

MEDIOS

Para concretar los objetivos del scoutismo, HOMENETMEN forma agrupaciones scouts en la Patria y en la Diáspora.

Para la formación nacional, ciudadana, social, la capacitación scout y la preparación de jefes capacitados, se organizan conferencias, campamentos-escuela, cursos, expediciones, campamentos y reuniones.

Para difundir el scoutismo y sus objetivos:

- a) Se organizan encuentros de padres, conferencias públicas y actos.
- b) Se publican libros y notas en la prensa.
- c) Se realizan tareas específicas para difundir el scoutismo entre los alumnos armenios.

REGLAMENTO

SOCIOS

ARTÍCULO 155: Pueden asociarse al scoutismo de HOMENETMEN todos los individuos armenios, para participar, de acuerdo a su sexo y edad, en las correspondientes secciones.

ARTÍCULO 156: El aspirante se convierte en socio de la Agrupación Scout con el consentimiento de la Comisión de la Filial o del Consejo Scout designado por ella.

ARTÍCULO 157: Cada socio de la Agrupación Scout de HOMENETMEN abona la cuota social establecida por el Consejo Scout de la Filial y confirmada por resolución de la Comisión de la Filial.

ARTÍCULO 158: Quien desee asociarse debe presentar una solicitud por escrito a la Comisión de la Unidad o de la Filial de su domicilio o al Consejo Scout designado por ella. Los socios menores de 18 años deben contar con el consentimiento escrito de los padres y los mayores de 18 años deben contar con el aval de dos garantes.

Nota:

- a) *Los garantes mencionados deben tener, como mínimo, dos años de antigüedad como socios de HOMENETMEN y ser mayores de 18 años.*
- b) *Luego de un período de prueba, el aspirante realiza su promesa o juramento, convirtiéndose, a partir de allí, en miembro de la Agrupación Scout de la Filial.*
- c) *Un integrante de una Agrupación Scout de HOMENETMEN, no puede ser miembro de otras Agrupaciones Scout.*

ARTÍCULO 159: El aspirante que dio la promesa o juramento recibe el carnet de socio con el sello y la firma de la Comisión de la Filial o del Consejo Scout designado por ella.

SECCIONES

ARTÍCULO 160: El scoutismo de HOMENETMEN tiene las siguientes tres secciones:

Rama Masculina

- 1. Lobato (Kailik)**
- 2. Scout (Ari)**
- 3. Posta (Ieretz)**

Rama Femenina

- 1. Ardilla (Ardzvig)**
- 2. Scout (Arenush)**
- 3. Posta (Barmanuhí)**

Nota:

- a) *Estas secciones se realizaron teniendo en cuenta como base la edad. Las categorías de lobato, ardilla y scout pueden a su vez ser subdividas, agrupándolas por edades.*

- b) *Estas secciones pueden adaptarse a las regulaciones del scoutismo del país.*
- c) *Según las conveniencias de las regiones, los lobatos y ardillas menores de edad (de 3 a 6 años), es posible agruparlos bajo la denominación de “Mogli”. La actividad de los “Mogli” se establece en el Reglamento Interno.*

ARTÍCULO 161: El scout que no desea continuar en el scoutismo, puede ser transferido a la nómina de socios no uniformados de la Filial, con la conformidad de la Comisión de la Filial.

ARTÍCULO 162: Un scout de 16 a 18 años de edad, puede participar en las Asambleas Generales de Socios de la Filial, con voz y sin voto.

GRADOS

ARTÍCULO 163: El scoutismo de HOMENETMEN tiene los siguientes grados, los que son etapas en la labor de capacitación, basadas en el progreso y la capacidad física y mental de los scouts:

- a) LOBATO o ARDILLA
 - 1. Aspirante (Gagug Tatic)**
 - 2. Una estrella (Miasdg)**
 - 3. Dos estrellas (Iergasdg)**
- b) SCOUT o GUIA
 - 1. Aspirante (Norakir)**
 - 2. Novato (Norndzá)**
 - 3. 2º clase (Iegrort Gark))**
 - 4. 1º clase (Arachin Gark)**
 - 5. Graduado (Vgaial Gark)**
- c) POSTA (Masculina y Femenina)
 - 1. Período preparatorio**
 - 2. Período de ejercicio**
 - 3. Período de servicio general**
 - 4. Graduado (Vgaial Gark)**
- d) JEFE y JEFA
 - 1. Grado Araradian (Araradian Gark)**

Nota 1: *Estas categorías y conocimientos pueden adaptarse a las condiciones del país, con excepción del Grado Araradian, cuyos requisitos son establecidos por la Comisión Central y enviados a las Regiones para su aplicación.*

El nombre del individuo que complete los requisitos para acceder al Grado Araradian, es enviado por la Comisión Regional a la Comisión Central, la que entregará el correspondiente grado.

Nota 2: *Todos los integrantes de los cuadros scouts pueden rendir examen para acceder a la Insignia de Madera (Wood Badge) de acuerdo a las condiciones establecidas por la Federación del país donde habita.*

PROMESA, JURAMENTO, IDEALES, LEMA, SÍMBOLO

ARTÍCULO 164: El Aspirante que haya asimilado satisfactoriamente los conocimientos de lobato o ardilla, realiza la siguiente promesa:

“Prometo hacer lo posible para ser leal a Dios, a mi Patria, a mis Padres y a las normas de la Manada-Ronda. Realizar una buena acción cada día”

Las normas de la Manada son:

- 1. El Lobato escucha al Viejo Lobo.**
- 2. El Lobato no se escucha a sí mismo.**
- 3. El Lobato habla correctamente en armenio.**

Las normas de la Ronda son:

- 1. La Ardilla escucha a su superior.**
- 2. La Ardilla no se escucha a sí mismo.**
- 3. La Ardilla habla correctamente en armenio.**

ARTÍCULO 165: El Scout que haya asimilado los conocimientos del Aspirante, realiza la siguiente promesa:

Promesa del Scout (Arí / Arenush) de HOMENETMEN

“Prometo ser leal a Dios y servir a mi Nación y a mi Patria.

- Ayudar siempre a otros y actuar como una persona consciente de mis obligaciones, valiente y servicial.**
- Obedecer los ideales del Scout de HOMENETMEN”**

El ideario de los Scouts (Arí / Arenush) de HOMENETMEN es:

- 1. La palabra del Scout es sagrada.**
- 2. El Scout es obediente.**
- 3. El Scout es leal y correcto en sus pensamientos.**
- 4. El Scout siempre ayuda a otros.**
- 5. El Scout es amigo de todos y hermano (hermana) de otro Scout, sin distinción de clases sociales.**
- 6. El Scout es educado.**
- 7. El Scout habla correctamente en armenio, en todo momento y en todo lugar.**
- 8. El Scout ama y protege a los animales y a las plantas.**
- 9. El Scout es siempre alegre y entusiasta.**
- 10. El Scout es trabajador y vigoroso.**
- 11. El Scout es buen administrador.**
- 12. El Scout es puro en su pensamiento, en su palabra y en su trabajo.**

ARTÍCULO 166: El integrante de la posta que haya asimilado con éxito los conocimientos de la etapa preparatoria, realiza el siguiente juramento:

“Juro por mi honor:

- **Ser leal al Estatuto de HOMENETMEN y a los principios y reglamentos del scoutismo.**
- **Servir a mi Nación, a mi Patria y trabajar para la concreción de los derechos del pueblo armenio.**
- **Luchar contra la pérdida de la identidad nacional, preservando el idioma armenio, la cultura armenia y el carácter nacional.”**

ARTÍCULO 167: El lema del scoutismo internacional es: **“Siempre Listo”**. El lema de HOMENETMEN es: **“Elévate y Eleva”**. El del Moglí es **“Siempre Alegre”**. El del Lobato y la Ardilla es: **“El Mejor”**. El del Scout es: **“Siempre Listo”**. El de la Posta es: **“Para Servir”**.

ARTÍCULO 168: El Scout y el integrante de la Posta de HOMENETMEN que haya realizado su promesa o juramento, llevan sobre su sombrero el emblema de HOMENETMEN y sobre su uniforme la Flor de Lis Scout.

Flor de Lis de HOMENETMEN

Emblema de HOMENETMEN

ARTÍCULO 169: El Aspirante, tras realizar su promesa o juramento scout, tiene el derecho de llevar con su uniforme, el pañuelo y el sombrero y participar en las ceremonias oficiales scouts.

BANDERAS

ARTÍCULO 170: La Agrupación Scout de cada Filial posee su bandera, semejante a la bandera del scoutismo de HOMENETMEN, en un tamaño de 120 x 90 centímetros, con el color de la Filial, que es fijado por la Comisión Regional. Sobre la bandera figura el nombre de la Filial en idioma armenio y en el idioma del país de residencia.

ARTÍCULO 171: Cada sección del scoutismo posee su bandera, en un tamaño de 90 x 67 centímetros, con el color de la Filial. Sobre la bandera se escribe el

nombre de la Filial y el número o nombre de la Sección, en idioma armenio y en el idioma del país de residencia.

DIVISIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 172: El scoutismo de HOMENETMEN tiene las siguientes divisiones administrativas:

A) Organismos:

- a) Consejo Regional Scout
- b) Consejo Scout de una Región Autónoma
- c) Consejo Scout de la Filial

B) Asambleas:

- a) Asamblea Hama-Homenetmenagan de Jefaturas.
- b) Asamblea General de Jefes de Agrupaciones de Filiales.

ORGANISMOS

CONSEJO REGIONAL SCOUT

INTEGRACION

ARTÍCULO 173: El Consejo Regional Scout de HOMENETMEN es designado por la Comisión Regional y actúa durante el mandato de la Comisión Regional.

ARTÍCULO 174: El Consejo Regional Scout se compone de 5-7-9-11 miembros de HOMENETMEN con amplios conocimientos de la labor scout. En ese número están comprendidos el Jefe o Jefa General de la Región, el Jefe y la Jefa Regional.

ARTÍCULO 175: El Consejo Regional Scout designa a su Mesa Directiva. (El uniformado no forma parte de la Mesa Directiva).

ARTÍCULO 176: El representante de la Comisión Regional participa “de oficio” en las reuniones del Consejo Regional Scout.

ARTÍCULO 177: El número de miembros del Consejo Regional Scout y la sede lo fija la Comisión Regional.

DEBERES

ARTÍCULO 178: El Consejo Regional Scout elabora su plan de trabajo, el que presenta a la Comisión Regional para su ratificación.

ARTÍCULO 179: El Consejo Regional Scout dirige toda la actividad scout de la Región, supervisa que las actividades scouts de la Región se realicen de acuerdo al Reglamento Interno del Scoutismo y a las resoluciones de la Asamblea Regional de Representantes.

ARTÍCULO 180: El Consejo Regional Scout realiza reuniones periódicas. Envía copias de las actas aprobadas a la Comisión Regional.

ARTÍCULO 181: El Consejo Regional Scout puede publicar un periódico scout o libros scouts, con el consentimiento de la Comisión Regional y la autorización de la Comisión Central.

ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 182: Un representante del Consejo Regional Scout participa con voz y sin voto en la Asamblea Regional de Representantes de HOMENETMEN.

ARTÍCULO 183: El Consejo Regional Scout mantiene su correspondencia con las Comisiones de las Filiales, a través de la Comisión Regional.

OBLIGACIONES

ART. 184: El Consejo Regional Scout, de ser necesario, desarrolla sus actividades de acuerdo a las disposiciones del scoutismo del país donde se encuentra.

ARTÍCULO 185: El Consejo Regional Scout, debe contar con autorización previa de la Comisión Regional y de la Comisión Central, para organizar campamentos, expediciones, salidas y cursos fuera del país. Finalizada la actividad debe presentar un informe escrito (memoria y balance general) a la Comisión Regional y a la Comisión Central.

ARTÍCULO 186: El Consejo Regional Scout lleva sus cuentas en forma ordenada y las registra en libros contables.
Al finalizar su actividad presenta un informe (Memoria y Balance General) a la Comisión Regional.

ARTÍCULO 187: La Asamblea Regional de Representantes fija el presupuesto del Consejo Regional Scout y los fondos son provistos por la Comisión Regional.

ARTÍCULO 188: Los traspasos de fondos de la Comisión Regional al Consejo Regional Scout se realizan en base a los presupuestos aprobados, en forma independiente para cada rubro.

CONSEJO SCOUT DE REGIÓN AUTÓNOMA

ARTÍCULO 189: La integración, deberes, obligaciones y atribuciones del Consejo Scout de Región Autónoma, se rigen por las disposiciones de los artículos correspondientes al Consejo Regional Scout.

Nota: En el presente reglamento, en todos los artículos donde se menciona Consejo Regional Scout se corresponde, también, con el de Consejo Scout de Región Autónoma.

CONSEJO SCOUT DE FILIAL

ARTÍCULO 190: La Comisión de la Filial debe designar el Consejo Scout de la Filial, cuya integración, deberes, obligaciones y atribuciones se establecen en el Reglamento Interno de la Región.

REUNIONES

ASAMBLEA HAMA-HOMENETMENAGAN DE JEFATURAS

ARTÍCULO 191: La Asamblea Hama-Homenetmenagan de Jefaturas, que se realiza como mínimo cada cuatro años, es organizada y auspiciada por la Comisión Central de HOMENETMEN.

ARTÍCULO 192: En la Asamblea Hama-Homenetmenagan de Jefaturas participan los Jefes o Jefas Generales de la Región y los Jefes y Jefas Regionales, y en caso de no existir dichos cargos, el Jefe y la Jefa con mayor rango en la Región. En los casos de las Regiones Autónomas participan los representantes de las ramas femenina y masculina de mayor rango.

Nota: De corresponder, la Comisión Central puede invitar a ex Jefes y Jefas de amplia trayectoria en el scoutismo.

ARTÍCULO 193: La Asamblea Hama-Homenetmenagan de Jefaturas:

- a) Escucha el informe resumido de la actividad scout de cada región al solo efecto informativo.
- b) A la luz de esos informes, analiza los problemas técnicos específicos de las Regiones y de las Regiones Autónomas y propone el plan de acción.
- c) Se ocupa de los temas técnicos del scoutismo, de los temas de capacitación nacional, de las actividades prácticas, de la organización de los Campamentos Hama-Homenetmenagan, etc.
- d) Elabora el plan general de actividades scouts.
- e) Puede elaborar propuestas de reformas al Reglamento General del scoutismo.
- f) Eleva sus conclusiones, proyectos y propuestas a la Comisión Central.

ARTÍCULO 194: La Asamblea Hama-Homenetmenagan de Jefaturas no puede ocuparse de cuestiones vinculados a la administración, a la organización y a cuestiones reglamentarias de la institución.

ASAMBLEA GENERAL DE JEFES DE FILIALES

ARTÍCULO 195: La Asamblea General de Jefes de Filiales se integra con el Jefe o Jefa General de la Región, el Jefe o Jefa de la Región y los Jefes o Jefas de las Filiales.

- a) En caso de ser necesario son invitados a participar los Jefes y Jefas activos de la Región.
- b) Los miembros del Consejo Regional Scout pueden participar en esta Asamblea.
- c) La Asamblea lleva un acta y la eleva al Consejo Regional Scout.

ARTÍCULO 196: La Asamblea General de Jefes de Filiales:

- a) Recibe el informe escrito resumido sobre las actividades scouts.
- b) Examina los problemas específicos scouts y establece las soluciones adecuadas, para tender al mejoramiento de las actividades de las Filiales.

CARGOS

ARTÍCULO 197: Las filas del scoutismo de HOMENETMEN tienen los cargos propios del scoutismo:

1. Jefe o Jefa General de la Región
2. Jefe y Jefa de la Región
3. Jefe o Jefa de la Filial
4. Jefe y Jefa de Unidad

ARTÍCULO 198: La duración del mandato de los cargos (1. y 2. indicados en el artículo anterior), está fijado por éste Reglamento, mientras que el de los cargos (3. y 4. indicados en el artículo anterior), debe ser fijado en los Reglamentos Internos.

ARTÍCULO 199: Un cargo debe ser ratificado por los correspondientes Órganos y Comisiones Scouts.

JEFE o JEFA GENERAL DE LA REGION

ARTÍCULO 200: Es el Jefe General del scoutismo de la Región.

- a) Se establece este cargo cuando la Región tiene, como mínimo, 500 scouts y tres Filiales.
- b) La Región que no tiene Jefe y Jefa Regional no puede tener Jefe o Jefa General de la Región.
- c) Es designado por la Comisión Regional. El mandato coincide con el mandato de la Comisión Regional.
- d) Puede ser designado por segunda vez.

- e) Puede ser designado nuevamente, tras un intervalo de un período, con la condición de no haber cesado en sus actividades institucionales.

CONDICIONES

ARTÍCULO 201: El Jefe-Jefa General de la Región debe haber ocupado con anterioridad el cargo de Jefe-Jefa Regional durante dos años.

Nota: Preferentemente tener Grado Araradian y Wood Badge (Insignia de Madera).

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 202: El Jefe/Jefa General de la Región:

- a) Supervisa las actividades scouts de su Región.
- b) Elabora, con la colaboración de los Jefes Regionales, el plan general de actividad del movimiento scout de su Región.
- c) Preside la Asamblea General de Jefes de Filiales.
- d) Preside los encuentros generales del scoutismo.
- e) Participa con voz y voto en las reuniones del Consejo Regional Scout.
- f) Participa “de oficio” en la Asamblea Hama-Homenetmenagan de Jefaturas.
- g) Participa con voz y sin voto en la Asamblea Regional de Representantes.

JEFE Y JEFA REGIONAL

ARTÍCULO 203:

- a) El Jefe Regional es el responsable de los lobatos, de los scouts (Arí) y de la posta masculina, mientras que la Jefa Regional es la responsable de las ardillas, de las scouts (Arenush) y de la posta femenina.
- b) El Jefe y la Jefa Regional es designado por la Comisión Regional y su mandato coincide con el mandato de la Comisión Regional.

CONDICIONES

(Ver el Reglamento Interno del Scoutismo de la Región)

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 204: El Jefe Regional y la Jefa Regional:

- a) Supervisan las actividades de las secciones masculina o femenina.
- b) Entregan en todas las Filiales los grados y cargos correspondientes a su sección.
- c) Presiden los encuentros generales correspondientes a su sección.
- d) Participan “de oficio” en la Asamblea Hama-Homenetmenagan de Jefaturas.
- e) Participan con voz y voto en las reuniones del Consejo Regional Scout.
- f) Participan “de oficio” en la Asamblea General de Jefes de Filiales.
- g) Participan con voz en la Asamblea Regional de Representantes.

JEFE o JEFA DE FILIAL

ARTÍCULO 205: Es el responsable general de la Agrupación Scout de una Filial.

ARTÍCULO 206: El Jefe o la Jefa de Filial son designados por la Comisión de la Filial, con acuerdo del Consejo Regional Scout.

ARTÍCULO 207: Su mandato coincide con el mandato de la Comisión de la Filial.

ARTÍCULO 208: Las condiciones de designación del Jefe de Filial, sus obligaciones y atribuciones se establecen en el Reglamento Interno de Scoutismo de la Región o de la Región Autónoma.

JEFE y JEFA DE LAS UNIDADES SCOUTS

ARTÍCULO 209: Las unidades scouts de la Filial tienen un Jefe y Jefa de Unidad, cuyas condiciones de designación, obligaciones y atribuciones, se establecen en el Reglamento Interno del Scoutismo de la Región o de la Región Autónoma.

ESTRUCTURA DE GRADOS

ARTÍCULO 210: Las filas del scoutismo tienen la siguiente estructura de grados, los cuales según sus capacidades y experiencia, se dividen en diferentes grados.

ARTÍCULO 211: El scoutismo de HOMENETMEN tiene los siguientes grados:

MOGLI

Jefe de Manada (Mesua)
Sub Jefe de Manada (Raksha)
Sub Jefe de Manada (Kaa)

ARDILLAS (Arzvig)

Jefa de Ronda (Akela)
Sub Jefa de Ronda (Balu)
Conductora de Seisena
Jefa de Seisena
Sub Jefa Seisena

GUIAS (Arenush)

Jefa
Sub Jefa
Guía 1º
Guía
Sub Guía

POSTA (Barmanuhi)

Jefa
Sub Jefa
Jefa de Decena
Sub Jefa de Decena

LOBATOS (Kailik)

Jefe de Manada (Akela)
Sub Jefe de Manada (Balu)
Conductor de Seisena
Jefe de Seisena
Sub Jefe Seisena

SCOUTS (Ari)

Jefe
Sub Jefe
Guía 1º
Guía
Sub Guía

POSTA (Ieretz)

Jefe
Sub Jefe
Jefe de Decena
Sub Jefe de Decena

ARTÍCULO 212: Las condiciones de designación, obligaciones, deberes, atribuciones y sus relaciones con los cuerpos directivos, de los grados establecidos en el artículo 211, son establecidas por cada región de acuerdo a las normas de sus países. Todo lo cual debe estar incluido en el Reglamento Interno del Scoutismo de la Región.

ARTÍCULO 213: Los grados son de carácter permanente.

ARTÍCULO 214: El grado es solamente un título y no le otorga al individuo la verdadera responsabilidad.

ARTÍCULO 215: El graduado asume sus responsabilidades, únicamente cuando se le otorga el correspondiente cargo.

ARTÍCULO 216: El scout graduado ejecuta las órdenes recibidas de un graduado superior en actividad o del scout responsable que esté ocupando el cargo.

ARTÍCULO 217: Las resoluciones de las reuniones llegan a las filas del scoutismo a través de los cuadros jerárquicos.

ORGANIZACIÓN DE LAS FILAS SCOUTS

ARTÍCULO 218: El scoutismo de HOMENETMEN se compone de Agrupaciones, cuya estructura es la siguiente:

Las divisiones scouts son:

- | | |
|----------------------------|----------------------------|
| - Manada de Mogli | - Ronda de Mogli |
| - Manada de lobatos | - Ronda de Ardillas |
| - Scouts (Ari) | - Scouts (Arenush) |
| - Posta (Ieretz) | - Posta (Barmanuhi) |

A. Grupo de Mogli (ambos sexos)

1. Los Mogli forman una manda.
2. La manada se compone de cuatro "grupos de cinco".
3. Cinco Moglis forman una "grupo de cinco".
4. Cada manada tiene preferentemente 4 responsables.
5. La manada tiene un Jefe y dos Sub Jefes (responsables de los juegos y los conocimientos).
6. La manada tiene como máximo 20 miembros.

B. Manada de lobatos

1. Los lobatos forman la manada.
2. La manada se compone de cuatro Seisenas.
3. Seis lobatos forman una seisena.
4. Cada Seisena tiene un Sub Jefe de Seisena y un Jefe de Seisena. Ellos conducen la labor de la Seisena

5. Dos Seisenas tienen un Conductor de Seisena.
6. La manada tiene un Jefe de Manada (responsable de instrucción: Akela) y dos Sub-Jefes de Manada (responsables de los juegos y de los trabajos prácticos: Balú y Baguera).
7. La manada tiene como máximo 35 miembros.
8. La manada se identifica con números y la Seisena por color.

C. Ronda de Ardillas

1. Las ardillas forman rondas.
2. La ronda se compone de cuatro Seisenas.
3. Seis ardillas forman una Seisena.
4. Cada Seisena tiene una Sub Jefa de Seisena y una Jefa de Seisena. Ellas conducen la labor de la Seisena.
5. Dos Seisenas tienen una Conductora de Seisena
6. La ronda tiene una Jefa de Ronda (responsable de instrucción: Akela) y dos Sub Jefes (responsables de los juegos y de los trabajos prácticos: Balú y Baguera).
7. La ronda tiene como máximo 35 miembros.
8. La ronda se identifica con números y la Seisena por color.

D. Scouts (Arí / Arenush)

1. Los scouts forman tropas.
2. Cada tropa se compone de cuatro patrullas.
3. La patrulla tiene como máximo 8 integrantes.
4. Un Jefe-Jefa y un Sub Jefe-Sub Jefa conducen la patrulla.
5. Dos patrullas tienen un Jefe-Jefa.
6. La tropa tiene un Sub Jefe-Sub Jefa y un Jefe-Jefa.
7. La tropa tiene como máximo 45 integrantes.
8. La tropa se identifica con números y las patrullas con nombres de animales.

E. Posta (Ieretz - Barmanuhi)

1. La posta forma equipos.
2. Diez integrantes forman una decena.
3. La decena es conducida por un Sub Jefe- Sub Jefa de Decena y un Jefe-Jefa de Decena.
4. El equipo tiene como máximo 30 integrantes.
5. El equipo tiene un Sub Jefe-Sub Jefa y un Jefe-Jefa de Equipo.
6. Los equipos y las decenas se identifican con nombres históricos.

Nota: Las divisiones mencionadas tienen un carácter general. Cada región puede adaptarlas a las normas de su país, establecidas en el Reglamento Interno de la Región.

ARTÍCULO 219: La estructura establecida en el artículo 218 forma una unidad scout.

ARTÍCULO 220: Es posible formar una nueva unidad, de dos maneras:

- a) Dos o tres divisiones scouts (por ejemplo manada, tropa, posta).
- b) Dos grupos de la misma división (por ejemplo dos manadas de lobatos).

ARTÍCULO 221: Para formar divisiones scout con el nombre de HOMENETMEN, es necesario contar con la autorización de la Comisión de la Filial o del Consejo Scout designado por ella y someterse a sus resoluciones.

DISCIPLINA – SANCIONES

(Ver también los artículos 141 a 154, del Estatuto General de la institución).

ARTÍCULO 222: Los integrantes de las filas scouts, que desarrollen actividades contrarias a la letra y al espíritu del Estatuto General de HOMENETMEN y a los principios del scoutismo, se someten a las correspondientes sanciones acordes a la falta cometida.

ARTÍCULO 223: Desde el punto de vista disciplinario, los integrantes de las filas scouts son responsables ante las Comisiones o Asambleas, contra cuyas atribuciones han cometido la falta.

ARTÍCULO 224: Toda las resoluciones que impongan sanciones disciplinarias requieren la mayoría de dos tercios de los votos.

Nota:

- a) *Salvo los tres primeros puntos de las sanciones scouts (Ver artículo 232), los cuales pueden ser aplicados también por el responsable del grupo (observación, apercibimiento, realización de tareas más útiles a la labor del grupo).*
- b) *En el caso de revocación de la resolución que impuso una sanción, se requiere la mayoría de dos tercios de los votos.*

ARTÍCULO 225: Es posible apelar las sanciones disciplinarias:

- a) Hasta los dos meses posteriores a la comunicación de la resolución que impuso la sanción.
- b) Ante el órgano inmediato superior, del que decidió la sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 226: El que protesta contra una sanción a través de la prensa o en escenarios públicos, se priva del derecho de apelar ante la Asamblea u órgano superior.

ARTÍCULO 227: La apelación contra una sanción se presenta por medio del órgano o Asamblea que la aplicó.

ARTÍCULO 228: El órgano o la Asamblea que recibe la apelación:

- a) Puede examinar el caso o entregar la causa a un tribunal de disciplina.

- b) Tiene la obligación escuchar al órgano que aplico la sanción y al socio sancionado.
- c) Sus decisiones son definitivas.

ARTÍCULO 229: Todas las sanciones se comunican por escrito al individuo sancionado y siguiendo la estructura jerárquica.

ARTÍCULO 230: El graduado de las filas scouts, es juzgado por el órgano que lo designó o por la Asamblea que aprobó su cargo.

ARTÍCULO 231: El scoutismo de HOMENETMEN tiene dos tipos de sanciones:

A. Scout

B. Institucional

ARTÍCULO 232: Las sanciones scouts son:

- 1) Observación (oral o escrita).
- 2) Apercibimiento (oral o escrito).
- 3) Realizar más trabajos, útiles para la actividad scout (acarrear agua, juntar leña, limpiar el terreno del campamento o la sede scout y otras tareas similares útiles a la labor del grupo).
Nota: Las sanciones (1 a 3) pueden ser aplicadas por el graduado responsable o por el órgano.
- 4) **Privación del derecho de usar el pañuelo.** El scout suspendido que reitera la falta cometida, es privado del derecho de usar el pañuelo durante cuatro semanas, como máximo. Esta sanción significa que está privado de todos sus derechos como scout, pero no está exento de las obligaciones asignadas.
- 5) **Suspensión en las actividades scouts.** El scout es privado de participar en las actividades scout, pero debe cumplir con todas las obligaciones que se le asignen. Esta sanción se le aplica por un máximo de cuatro semanas.
- 6) **Privación de grado/cargo.** Cuando el graduado no se mantiene en el nivel adecuado a su grado/cargo por incapacidad dirigencial, por falta moral y otros motivos, se le retira el grado/cargo que se le otorgo. Esta sanción la aplica el órgano o la Asamblea que supervisa la labor del graduado.
- 7) **Cese de las filas scout.** El scout sancionado reiteradamente, que con su actuación perjudica la labor del grupo, es dado de baja de las filas scouts.
- 8) **Propuesta de expulsión de los cuadros de la institución.** Para el scout que se apropia de los bienes de la institución, que ha cometido faltas morales y materiales, se puede solicitar, por las vías jerárquicas, la expulsión de las filas de la institución. Esta petición puede materializarla solamente el Consejo Regional Scout, luego de examinar la situación del individuo y escuchar sus explicaciones. La sanción es aplicada por la Comisión Regional, luego de escuchar el informe escrito del Consejo Regional Scout y las explicaciones por escrito del individuo.

ARTÍCULO 233: Las sanciones mencionadas (salvo el punto 8 del artículo 232) son a nivel scout y no lo privan de realizar otras actividades institucionales. Las mismas se refieren a los scouts menores de 18 años.

ARTÍCULO 234: La interpretación de las sanciones institucionales se realiza de acuerdo a las disposiciones del Estatuto General.

ARTÍCULO 235: Las sanciones institucionales son dispuestas por la Comisión de la Filial, la Comisión Regional o la Comisión Central, a propuesta de los órganos scout designados por ellos.

UNIFORMES Y ELEMENTOS

ARTÍCULO 236: Los uniformes de las filas scouts de HOMENETMEN son establecidos por la Comisión Central.

Cuando los scouts de HOMENETMEN de un país, están obligados al uso de los uniformes scout locales, en la medida de las posibilidades deben llevar el cinturón de HOMENETMEN, el emblema de HOMENETMEN sobre el sombrero y la flor de lis de los scouts de HOMENETMEN sobre el lado izquierdo del pecho y una cinta tricolor sobre el bolsillo derecho.

ARTÍCULO 237: El scout puede llevar sobre su uniforme los signos permitidos por el Reglamento Interno del Scoutismo.

ARTÍCULO 238: Las agrupaciones scout tienen sus equipos y elementos propios, los que son propiedad de la institución.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 239: Cada Región tiene su Reglamento Interno del Scoutismo, el que luego de ser aprobado por la Asamblea Regional de Representantes, es ratificado por la Comisión Central de HOMENETMEN.

ARTÍCULO 240: Los Reglamentos Internos del Scoutismo de las Regiones, pueden adaptarse a las disposiciones generales del scoutismo de la Región o del país. La Región en la que las filas scouts de HOMENETMEN no tengan la necesidad de vincularse con los cuadros scouts de su país, pueden tener su propia organización interna, respetando siempre el Reglamento del Scoutismo de HOMENETMEN.

ARTÍCULO 241: En los Reglamentos Internos de las Regiones es imprescindible fijar claramente:

- a) Las condiciones de aceptación en las filas del scoutismo.
- b) Las edades de las diversas divisiones y las condiciones de traspaso.
- c) Las relaciones recíprocas entre las asambleas scouts y los órganos directivos, sus obligaciones, deberes y los límites de sus atribuciones.

d) Las condiciones y ceremonias para el otorgamiento de los grados.

ARTÍCULO 242:

- a) El traslado de un socio de una Filial a otra Filial se realiza con la autorización de la Comisión de la Filial, el conocimiento del Consejo Regional Scout y la ratificación de la Comisión Regional.
- b) En el caso de traslado de una Región a otra Región, la persona tiene que tener la autorización escrita de la Comisión Regional o de la Comisión de la Región Autónoma.
- c) Los scouts (Arí-Arenush) deben tener 2° Clase y la Posta (Ieretz-Barmanuhi) Período Preparatorio.

**CAMPAMENTOS
HAMA-HOMENETMENAGAN
REGLAMENTO**

OBJETIVOS

- 1) Reunir a los scout (Arí-Arenush) y a la posta (Ieretz-Barmanuhi) de las diversas Regiones de HOMENETMEN.
- 2) Brindar capacitación nacional e institucional y crear el ámbito para el mutuo conocimiento.
- 3) Promover la difusión internacional del scoutismo de HOMENETMEN.

CONDICIONES DE PARTICIPACION

ARTÍCULO 243: Pueden participar en los Campamentos Generales los scouts (Arí-Arenush) y la posta (Ieretz-Barmanuhi) que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Haber cumplido 14 años de edad.
- b) Haber participado de un campamento scout anual.
- c) Tener 2° Clase (Arí-Arenush) y Período Preparatorio (Posta masculina-femenina).
- d) Tener buen estado de salud.

Nota: Las condiciones mencionadas deben ser reunidas hasta el día de la apertura del campamento.

ARTÍCULO 244: Para poder participar en un Campamento General, el candidato debe presentar la solicitud suministrada por la Comisión Central. En dicha solicitud se deben completar los siguientes datos de la persona:

- a) Nombre y apellido.
- b) Fecha de nacimiento.
- c) Nacionalidad.
- d) Número y fecha de emisión del pasaporte.
- e) Nombre de la Filial y Región a la que pertenece.
- f) Grado, categoría y cargo.
- g) Fecha y lugar de los campamentos en los que participó.
- h) Domicilio y número de teléfono.
- i) Certificado médico.

INTEGRACION DE LAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 245: La delegación de cada Región se divide en patrullas y grupos:

- a) De 5 a 7 scouts (Arí-Arenush) forman una patrulla.
- b) De 8 a 10 integrantes de la posta (Ieretz-Barmanuhi) forman una decena.
- c) De 2 a 4 patrullas scouts (Arí-Arenush) forman un grupo.
- d) De 2 a 4 patrullas de integrantes de la posta (Ieretz-Barmanuhi) forman un grupo.
- e) El número de los graduados responsables de las delegaciones, lo establece la Comisión Central, de acuerdo al número de participantes.
- f) Una delegación participa, al menos, con una patrulla.
- g) Cada delegación tiene un responsable principal.

Nota: *En el Campamento General pueden participar un mayor número de graduados, que los establecidos por la Comisión Central (Jefes-Jefas, Sub Jefes-Jefas). Estos graduados quedan a disposición de la Jefatura General del Campamento y asumen los deberes por ella establecidos.*

SISTEMA DE ORGANIZACIÓN DEL CAMPAMENTO

ARTÍCULO 246: El Campamento General tiene un Cuerpo Ejecutivo compuesto de 5 a 9 miembros, designados por la Comisión Central de HOMENETMEN.

Notas:

a) *El Cuerpo Ejecutivo se compone de:*

- *Jefe-Jefa General*
- *Sub Jefe*
- *Sub Jefa*
- *Jefe-Jefa a cargo de la organización y capacitación*
- *Jefe-Jefa a cargo de las relaciones*

b) *En caso de necesidad se pueden designar más cargos.*

c) *Las responsabilidades, deberes y atribuciones de los integrantes del Cuerpo Ejecutivo son establecidas por escrito por la Comisión Central.*

ARTÍCULO 247: El Cuerpo Ejecutivo supervisa las actividades del Campamento General.

ARTÍCULO 248: Colaboran con el Cuerpo Ejecutivo los principales Jefes y Jefas de las delegaciones, a quienes se les otorgan cargos de acuerdo a las necesidades del campamento, fijados por el Jefe General.

ARTÍCULO 249: El Campamento General tiene un Jefe de Día, que lleva a cabo la actividad programada del día. El Jefe de Día es nombrado por el triunvirato que compone la Jefatura del Campamento General.

ARTÍCULO 250: El Campamento General se organiza cada cuatro años. Tiene una duración de 10 a 15 días. El programa oficial del Campamento dura entre 8 y 10 días.

ARTÍCULO 251: El Cuerpo Ejecutivo prepara el tema y el programa de actividades del Campamento General, los que una vez aprobado por la Comisión Central son enviados a las Regiones, preferentemente con un año de anticipación o a más tardar seis meses antes de la fecha del Campamento.

ARTÍCULO 252: El Campamento tiene símbolo distintivo, marcha y bandera, preparados por la Comisión Central.

SECTORES DEL CAMPAMENTO

ARTÍCULO 253: Los participantes en el Campamento General, scouts (Ari-Arenush) y posta (Ieretz-Barmanuhi)) se agrupan, preferentemente, en cuatro sectores del campamento separados entre sí. Tienen programas de actividades internas, que no debe interferir con el programa general de actividades establecido por el Cuerpo Ejecutivo.

ARTÍCULO 254: Cada sector del campamento tiene su Jefatura, cuyas atribuciones y obligaciones son fijadas por el Cuerpo Ejecutivo del campamento.

LUGAR DEL CAMPAMENTO

ARTÍCULO 255: El lugar del Campamento General lo establece la Comisión Central de HOMENETMEN.

Un año antes de la fecha del Campamento, se informa a las Regiones el lugar (región-país) establecido.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 256: La Comisión Central supervisa de cerca, todas las actividades del Campamento. Luego del Campamento prepara una carpeta con el resumen de toda la información relacionada con el campamento (objetivos, presupuesto, informe, balance de ingresos y egresos, crónicas, documentación, etc.).

REGLAMENTO DE REUNIONES Y COMISIONES

**Aprobado por el Congreso General de HOMENETMEN
Atenas 1987
Modificado por el Congreso General de HOMENETMEN
Dzagkadzor 2023**

REGLAMENTO DE REUNIONES Y COMISIONES

El corazón de la vida institucional de HOMENETMEN lo constituyen las reuniones y las comisiones. Son ellas las que impulsan la actividad de la institución, le dan su orientación, eligen responsables y toman decisiones a ejecutar.

Es necesario que las reuniones y las comisiones desarrollen su actividad en forma reglamentaria evitando dudas, desencuentros, falsas interpretaciones subjetivas, dificultades y demoras en los trabajos, olvidándose de las tareas fundamentales.

El Estatuto General de HOMENETMEN y los Reglamentos Internos han definido los derechos y deberes de las reuniones y las comisiones y han fijado las relaciones entre ellas.

No obstante, es imposible encontrar en las reglamentaciones, las soluciones a todos los problemas que surgen del desarrollo de la vida institucional. El entendimiento general de las reuniones y las tradiciones institucionales forman un conjunto de reglas no escritas que, a la par de los estatutos y reglamentos, condicionan la actividad de las reuniones y las comisiones.

En consecuencia, con el establecimiento de la estructura internacional de HOMENETMEN, la fundación de nuevas filiales en países con diferencias en cuanto al entendimiento del concepto de reunión, así como la debilitación de las tradiciones en materia de reuniones, hicieron necesario la elaboración del Reglamento de Reuniones y Comisiones.

El Reglamento de Reuniones y Comisiones debe servir de guía para las reuniones y comisiones de HOMENETMEN, normalizando su actividad.

**HOMENETMEN
COMISIÓN CENTRAL**

A. REGLAMENTO DE REUNIONES

APERTURA DE LA ASAMBLEA – MESA DIRECTIVA PROVISORIA

ARTÍCULO 257: La apertura de la Asamblea la realiza el representante de la Comisión que realiza la convocatoria y es el que propicia la elección de la Mesa Directiva Provisoria.

Nota: *En la Asamblea General de Socios de la Filial, no es necesaria la designación de la Mesa Directiva Provisoria.*

ARTÍCULO 258: La Mesa Directiva Provisoria se integra con un Presidente y un Secretario, elegidos de a uno y a mano alzada. Si no se logra mayoría en la primera votación, en la segunda votación se consagra al que obtenga mayor cantidad de votos.

Nota: *No pueden integrar la Mesa Directiva Provisoria, ni la Mesa Directiva Definitiva, los asambleístas invitados con voz y sin voto, los miembros de la Comisión que realizó la convocatoria, ni los representantes y miembros de las comisiones superiores.*

ARTÍCULO 259: Las Mesas Directivas de las Comisiones de Filiales y de las Comisiones de Regiones Autónomas presiden las Asambleas Generales de Socios, en las que no se incluye en el orden del día la consideración de la gestión de la Comisión, la elección de una nueva Comisión ni la elección de Representantes o Delegados. En consecuencia no es necesaria la elección de la Mesa Directiva Provisoria ni Definitiva.

En la Asamblea Regional de Representantes y en el Congreso General de Delegados, se propicia la elección de la Mesa Directiva Provisoria y Definitiva, cualquiera sea el orden del día.

ARTÍCULO 260: Los nombres de los Representantes de las Filiales que participen en la Asamblea Regional de Representantes y de los Delegados de las Regiones y de las Regiones Autónomas que participen en el Congreso General de Delegados, elegidos por las correspondientes asambleas, deben ser enviados, previamente, a la Comisión que convocó a la Asamblea.

MESA DIRECTIVA DEFINITIVA

ARTÍCULO 261: Luego de la verificación de los presentes, la Mesa Directiva Provisoria, propone la elección de la Mesa Directiva Definitiva.

ARTÍCULO 262: La Mesa Directiva Definitiva tiene:

- a) Un Presidente y uno o dos Secretarios en las Asambleas Generales de Socios de las Filiales o de la Regiones Autónomas.

- b) Dos Presidentes y dos o cuatro Secretarios en las Asambleas Regionales de Representantes o en el Congreso General de Delegados.

ARTÍCULO 263. La elección de la Mesa Directiva Definitiva se realiza a mano alzada o por votación secreta, de acuerdo con la voluntad de la Asamblea y por simple mayoría de votos.

ARTÍCULO 264: Mesa Directiva Definitiva:

- a) Establece oficialmente la legitimidad de la Asamblea, tras someter a su consideración los casos relativos a la participación de los asambleístas y de las regiones.
- b) Propone la elección de asambleístas invitados con voz y sin voto, a mano alzada y por simple mayoría.
- c) Propone la designación de las siguientes Comisiones:
- Relaciones y Archivos.
 - Revisora de Cuentas y Presupuestos.
 - Redactora de Propuestas.
 - Comisiones de Trabajos.
 - Electoral y Escrutadora.
 - Disciplina (de corresponder).

Nota:

- a) *Los asambleístas con voz y sin voto pueden integrar las Comisiones, no así los miembros de la Comisión que convoco a la Asamblea, ni los miembros de las Comisiones superiores, ni los representantes de las Sub Comisiones y Consejos de la Comisión que convoca.*
- b) *Las Comisiones pueden estar integradas por 3 o 5 personas, según la voluntad de la Asamblea.*
- c) *La designación de los integrantes de las Comisiones se realiza de a uno, votando a mano alzada. Son elegidos los que reciben mayor número de votos.*

COMISIONES

ARTÍCULO 265: La Comisión de Relaciones y Archivos examina los archivos de la Comisión que rinde cuentas (actas, correspondencia, circulares, listados de socios e inventario de bienes) y presenta a la Asamblea un informe escrito sobre el estado y conservación de los archivos, así como sobre la forma en que, la Comisión, llevó a cabo labor de relaciones.

ARTÍCULO 266: La Comisión Revisora de Cuentas y Presupuestos examina las cuentas de la Comisión que rinde cuentas, teniendo en cuenta el sistema contable utilizado, coteja los presupuestos votados con los gastos reales y presenta un informe escrito sobre estos temas.

La Comisión elabora también el presupuesto para el próximo período, teniendo en cuenta las resoluciones, propuestas y recomendaciones de la Asamblea, que requieren aportes económicos.

ARTÍCULO 267: La Comisión Redactora de Propuestas, redacta la propuesta de calificación de la labor realizada por la Comisión que rinde cuentas, la que es sometida a votación, teniendo en cuenta la memoria presentada por ésta, las preguntas y aclaraciones, las opiniones a favor y las críticas. Las calificaciones son:

Insuficiente, suficiente, satisfactorio, apreciado, muy apreciado.

La Comisión redacta también las propuestas presentadas, teniendo en cuenta las opiniones a favor y en contra.

ARTÍCULO 268: La Comisión Electoral y Escrutadora, durante el proceso de votación secreta, procede a la distribución, recolección y escrutinio de los votos y a la confección del acta con los resultados electorales, bajo la supervisión de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 269: La Comisión de Disciplina examina las cuestiones a ser juzgadas, teniendo en cuenta los archivos de la correspondencia y de corresponder, escuchando las aclaraciones y explicaciones de las partes.

***Nota:** Se consideran cuestiones a ser juzgadas, la apelación contra una sanción, la solicitud del perdón de una sanción o el cese, las que se presentan únicamente a la Asamblea por el socio sancionado o por la Comisión sancionada.*

La Mesa Directiva de la Asamblea verifica que la solicitud sea reglamentaria, teniendo en cuenta las disposiciones estatutarias y de acuerdo a ello le da curso o no, informando a la Asamblea sobre el caso. Le corresponde a la Asamblea decidir sobre la cuestión. La Mesa Directiva transfiere a la Comisión de Disciplina todas las cuestiones a ser juzgadas, con sus antecedentes.

OBLIGACIONES DE LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 270: El Presidente:

- a. Abre y dirige las sesiones.
- b. Otorga voz a los asambleístas.
- c. Durante el examen de los temas, periódicamente resume las opiniones vertidas, sin realizar ninguna evaluación.
- d. En el momento de la votación de un tema, debe presentar en forma clara la o las propuestas redactadas a los asambleístas, comenzando por la primera de las propuestas.
- e. En el momento de la votación no puede otorgar voz para aclaraciones adicionales o para nuevas propuestas.
- f. Efectúa el recuento de los votos a mano alzada, con la colaboración de los restantes miembros de la Mesa Directiva.
- g. Para dar su opinión como asambleísta sobre un tema o presentar una propuesta, deberá ceder la Presidencia al otro Presidente, y en caso de no existir, al Secretario.

- h. Supervisa el normal desarrollo de la Asamblea, teniendo en cuenta la corrección de las manifestaciones de los asambleístas, el desvío de los temas, las repeticiones, y de corresponder, los llama al orden.
- i. Requiere explicaciones sobre los asambleístas ausentes y los que llegan tarde, otorga permiso para ausentarse, llegar tarde o retirarse de la Asamblea.
- j. Cierra las sesiones.

ARTÍCULO 271: Los Secretarios:

- a. Toman lista de presentes y ausentes, al inicio de cada sesión y llevan el correspondiente registro.
- b. Anota los nombres de los asambleístas que solicitan voz y en el mismo orden lo traslada al Presidente.
- c. Llevan las actas de las sesiones, registrando el orden numérico de las mismas, las fechas, lugar y hora de realización, el número de presentes y de ausentes con y sin aviso, el nombre de los integrantes de la Mesa Directiva que preside la Asamblea. Registran asimismo las opiniones de los asambleístas, las opiniones a favor y en contra, las propuestas, y de corresponder, sus nombres; las resoluciones votadas con su resultado, es decir el número de los votos a favor, en contra y en blanco.
- d. En la próxima sesión leen el acta de la sesión anterior.

ARTÍCULO 272: No es posible postergar el acta de la última sesión, hasta la Asamblea a convocarse a la finalización del período de la próxima Comisión. Para aprobar el acta de la última sesión, la Asamblea puede elegir alguna de las siguientes formas, de acuerdo a las conveniencias:

- a. Al finalizar la Asamblea, la Mesa Directiva convoca a reunión, para aprobar el acta de la última sesión, a los asambleístas presentes.
- b. Al finalizar la Asamblea, la Mesa Directiva presenta el borrador del acta de la última sesión para su aprobación, reservándose la redacción final del acta.
- c. La aprobación del acta de la última sesión se confía a la Mesa Directiva (o a la Mesa Directiva y a la nueva Comisión).

ARTÍCULO 273: La Mesa Directiva centraliza toda la documentación referida a la Asamblea, anotaciones, informes, balances, actas, etc., y la entrega a la nueva Comisión.

ARTÍCULO 274: La Mesa Directiva prepara las comunicaciones y los poderes de los miembros de las Comisiones, Representantes y Delegados elegidos por la Asamblea, dirigidos a las Comisiones o Asambleas superiores correspondientes:

- a. La elección de la Comisión de la Filial se comunica a la Comisión Regional.
- b. El poder del representante de la Filial se dirige a Asamblea Regional de Representantes.
- c. La elección de la Comisión de la Región Autónoma y de la Comisión Regional, se comunican a la Comisión Central.
- d. Los poderes de los Delegados de las Regiones Autónomas y de las Regiones se dirigen al Congreso General de Delegados.

ARTÍCULO 275: Una vez finalizada la Asamblea, la Mesa Directiva invita a una sesión a la nueva Comisión, para la designación de su Mesa Directiva. La Mesa Directiva de la Asamblea, entrega a la nueva Comisión toda la documentación referida a la Asamblea.

Nota: *En caso de no lograrse la designación de la Mesa Directiva de la Comisión, los miembros presentes de la nueva Comisión designan un representante, cuya responsabilidad es convocar en el menor plazo posible a la nueva Comisión para que designe a su Mesa Directiva. Tras la formación de la Mesa Directiva, se realiza el traspaso entre la Comisión saliente y la nueva Comisión.*

LEGALIDAD DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 276: La legalidad de la Asamblea esta establecida en el Estatuto General de HOMENETMEN.

- a. Asamblea General de Socios de la Filial y de la Región Autónoma (Artículo 21).
- b. Asamblea de Socios de la Región Autónoma (Artículo 32).
- c. Asamblea Regional de Representantes (Artículo 35).
- d. Congreso General de Delegados (Artículo 53).

ARTÍCULO 277: Para votar cualquier resolución, es necesaria la presencia de la simple mayoría de la Asamblea.

ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 278: El orden del día es establecido previamente por la Comisión que convoca a la Asamblea. La Mesa Directiva de la Asamblea puede modificar el orden de los puntos a tratar del orden del día. Si un asambleísta se opone a la modificación y su moción es secundada, la Mesa Directiva está obligada a someterla a votación a mano alzada. La modificación se aprueba por simple mayoría de votos.

Un asambleísta puede proponer la modificación del orden de los puntos del orden del día. La modificación se introduce si la Mesa Directiva está de acuerdo y no hay oposición. En caso de ser secundada la moción, la modificación se somete a votación. También se someten a votación las modificaciones rechazadas por la Mesa Directiva y sin embargo secundadas por los asambleístas.

ARTÍCULO 279: La elección de la nueva Comisión, de los Representantes y de los Delegados, se incluye en el último punto del orden del día, no siendo posible su antelación.

ARTÍCULO 280: La introducción de un nuevo punto en el orden del día, puede ser propuesta por la Mesa Directiva o por un asambleísta. La incorporación se realiza si la propuesta de la Mesa Directiva o del asambleísta es secundada y aprobada por el voto, a mano alzada, de la simple mayoría.

ARTÍCULO 281: En ningún caso puede agregarse en el orden del día la rendición de cuentas de la Comisión o la elección de una nueva Comisión, cuando estos puntos no fueron incluidos en el orden del día, es decir que la Asamblea no tiene como propósito examinar las cuentas de la Comisión ni elegir una nueva Comisión.

ARTÍCULO 282: Los asambleístas no tienen atribuciones para examinar y calificar la labor de la Comisión o manifestarse en torno a ello, si no está incluido en el orden del día la rendición de cuentas de la Comisión. Los asambleístas pueden solicitar aclaraciones y formular propuestas.

DESARROLLO DE LAS REUNIONES SOLICITAR VOZ Y HACER USO DE LA PALABRA

ARTÍCULO 283: Para hablar, un asambleísta solicita voz a la Mesa Directiva y comienza a hablar cuando el Presidente le cede la palabra en forma inmediata o en el orden registrado.

ARTÍCULO 284: El asambleísta que hace uso de la palabra se dirige a la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 285: Ningún asambleísta puede interrumpir al asambleísta que está haciendo uso de la palabra.

ARTÍCULO 286: Si son muchos los asambleístas que solicitan voz, sus nombres son registrados en orden por la Mesa Directiva. Cuando nadie más pide la palabra, el Presidente manifiesta que cierra la lista y que no se registran nuevos nombres. La Mesa Directiva, de la misma forma, puede propiciar la formación de una segunda lista de solicitantes de voz. Se puede conceder la voz por tercera vez por decisión de la Mesa Directiva o por decisión de la Asamblea, ante una propuesta presentada por un asambleísta, secundada y sometida a votación. Un asambleísta puede solicitar voz en cada una de las listas. La Mesa Directiva puede establecer límites de tiempo, por ejemplo, para la primera lista de oradores 15 minutos, para la segunda lista 7 minutos y para la tercera lista 5 minutos.

CATEGORÍAS DE VOCES

ARTÍCULO 287: Existen las siguientes categorías de voces:

- a. Pregunta aclaratoria,
- b. Manifestaciones sobre los hechos,
- c. Propuestas,
- d. Moción de Orden.

PREGUNTAS ACLARATORIAS

ARTÍCULO 288: Las preguntas aclaratorias se realizan sobre las actividades que llevó a cabo la Comisión que rinde cuentas y sobre una cuestión bajo examen o sobre una propuesta presentada.

- a. Al tratarse la rendición de cuentas de una Comisión y antes de pasar a opinar sobre los hechos, se realizan preguntas aclaratorias sobre puntos no comprendidos o no claros o para solicitar mayores explicaciones sobre los mismos. La pregunta aclaratoria no puede contener elogios ni críticas. Las preguntas pueden ser respondidas luego de escuchar todas las preguntas o pregunta por pregunta. La Comisión puede solicitar un pequeño intervalo, a la Mesa Directiva, para intercambiar opiniones sobre las respuestas.
- b. La pregunta aclaratoria sobre un asunto o una propuesta se realiza para, de acuerdo a ella, emitir una opinión o para votar.

MANIFESTACIONES SOBRE LOS HECHOS

ARTÍCULO 289: El asambleísta que se manifiesta sobre los hechos presentados en la Memoria de la Comisión, puede exigir cuentas a la misma y realizar su elogio o su crítica en forma fundamentada.

La Comisión responde a las críticas.

La Comisión Redactora de Propuestas sigue con atención las manifestaciones sobre los hechos y las respuestas de las Comisiones para proceder, de acuerdo a ellas, a la redacción de la calificación sobre la labor de la Comisión, a ser sometida a votación.

PROPUESTAS

ARTÍCULO 290: Una propuesta se somete a consideración, únicamente, si es secundada por otro asambleísta. Las propuestas presentadas por una Comisión de Trabajo no necesitan ser secundadas.

ARTÍCULO 291: Finalizado el examen de una propuesta, el Presidente brinda la posibilidad para analizar otra propuesta.

ARTÍCULO 292: Durante el examen de una propuesta, un asambleísta puede proponer modificaciones a la propuesta presentada. Si la modificación es aceptada por el asambleísta que presentó la propuesta, ésta es analizada conforme a la modificación propuesta. Si no la acepta, el asambleísta que propuso la modificación, puede presentarla como una nueva propuesta. Asimismo, si un asambleísta no está de acuerdo con la modificación, a pesar de haber sido aceptada por el asambleísta que presentó la propuesta, puede presentar la propuesta original como suya.

MOCIÓN DE ORDEN

ARTÍCULO 293: Un asambleísta solicita “Moción de Orden” a la Mesa Directiva, para advertir a la Mesa Directiva o a un asambleísta que cometió un desvío o un error y restablecer el orden de la Asamblea.

La solicitud de “Moción de Orden” tiene preferencia. Cuando un asambleísta solicita la palabra manifestando “Moción de Orden”, el Presidente interrumpe su palabra o la del asambleísta, para escuchar la palabra del asambleísta que solicitó “Moción de Orden”. Si la “Moción de Orden” es justificada, para el Presidente, le da curso. De ser necesario antes de tomar una decisión, el Presidente consulta con los restantes integrantes de la Mesa Directiva.

REVISIÓN DE UNA RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 294: La propuesta de revisión de una resolución tomada por la Asamblea, solo puede ser presentada por el asambleísta que la votó favorablemente. Asimismo, es necesario que la propuesta de revisión sea secundada por un asambleísta que votó favorablemente la resolución. Si la moción de revisión es secundada en esa forma, se otorgan voces, dos a favor y dos en contra, para que expliquen sus puntos de vista, sin un nuevo análisis.

Se requiere la mayoría de dos tercios, para someter a revisión una resolución.

La nueva resolución se aprueba por mayoría simple y por consiguiente se anula la resolución anterior. Si la revisión de la resolución no es aprobada por simple mayoría, la resolución anterior mantiene su vigencia.

ANULACIÓN DE UNA RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 295: De la misma forma, es posible anular una resolución sin una nueva resolución que la reemplace. Es necesario que la propuesta de anulación la presenten y la secunden dos asambleístas que la votaron favorablemente. La resolución se anula por mayoría de dos tercios.

ELECCIONES

ARTÍCULO 296: La Asamblea manifiesta su voluntad sobre las formas de las votaciones.

Existe dos formas de votación:

- **Votación a mano alzada**
- **Votación secreta**

- a. **La votación a mano alzada** se realiza levantando la mano para los temas corrientes, como ser: aprobación de actas, introducir modificaciones al orden del día, elección de las comisiones, observaciones sobre el desarrollo de la Asamblea, etc. Las resoluciones de carácter general también se toman mediante votación a mano alzada.

- b. **La votación secreta** se realiza mediante anotaciones sobre las hojas de papel distribuidas por la Mesa Directiva. Los casos de votación secreta están establecidos en el **Estatuto General**, como ser: elección de comisiones, la elección de representantes y delegados.
No obstante un asambleísta puede proponer votación secreta en lugar de votación a mano alzada. Si la propuesta es secundada, se somete a votación a mano alzada y se lleva a cabo una vez aprobada por mayoría simple.

VOTO AFIRMATIVO, NEGATIVO O ABSTENCIÓN

ARTÍCULO 297: Al someterse a votación una propuesta, un asambleísta puede votar a favor o en contra o abstenerse de votar.

Si la votación es secreta, el asambleísta que se abstiene de votar debe entregar la hoja en blanco.

Cuando se votan personas, el asambleísta vota por el candidato elegido y si la votación es secreta debe escribir el nombre de ellos en la hoja o puede abstenerse.

Nota: *Cuando el número de abstenciones conforma la simple mayoría de los votantes, la propuesta sometida a votación es analizada nuevamente por la Asamblea.*

MAYORÍAS

ARTÍCULO 298: La Asamblea expresa su voluntad por mayoría de votos.

ARTÍCULO 290: Existen dos tipos de mayorías: mayoría simple y mayoría de dos tercios. La mitad más uno o fracción de los votos, constituye mayoría simple.

Los dos tercios de los votos constituyen mayoría de dos tercios.

Nota:

- a. *En el momento del recuento de los votos, se deducirá del número total de votos las abstenciones y los votos en blanco y sobre esta cifra se establecerá la mayoría simple o de dos tercios (salvo lo establecido en la nota al Artículo 297).*
- b. *Si en la hoja se incluyen más nombre de personas que las establecidas, el voto se considera inexistente y se lo trata como un voto en blanco.
En los casos de votación a mano alzada, un asambleísta puede votar solamente una vez a favor o en contra o abstenerse.
En los casos de votación de personas podrá votar tantas veces como el número de candidatos o abstenerse de votar.*
- c. *Se consideran elegidos los que reciben las mayorías de votos establecidas en el estatuto.*

DISCIPLINA DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 300: Todos los asambleístas tienen la obligación de respetar el reglamento de reuniones.

ARTÍCULO 301: El Presidente, mientras preside la sesión, está obligado a no involucrarse en las discusiones de la Asamblea.

ARTÍCULO 302: Un asambleísta puede señalar, a la Asamblea, un error del Presidente. En caso de reiteración se puede proponer la remoción del Presidente que cometió el error. Si la propuesta es secundada, el Presidente cuestionado cede su lugar al otro Presidente (de no haber otro Presidente, al Secretario) quien, sin analizar la propuesta de remoción, la somete a votación a mano alzada. Si se aprueba la remoción del Presidente por mayoría simple, se elige uno nuevo y el Presidente anterior pasa a ser un simple asambleísta.

ARTÍCULO 303: El Presidente tiene derecho a llamar la atención a un asambleísta para mantener el normal desarrollo y el orden de la Asamblea. De ser necesario, el Presidente puede tomar las siguientes disposiciones disciplinarias referidas a un asambleísta:

- a. Advertencia.
- b. Privarlo de voz durante el análisis de un tema.
- c. Privarlo de voz durante un determinado tiempo.
- d. Privarlo de voz hasta la finalización de la sesión.

***Nota:** El asambleísta sancionado puede solicitar “Moción de Orden” y exigir que la Asamblea manifieste su opinión al respecto. La Asamblea da su opinión mediante el voto a mano alzada por mayoría simple.*

ARTÍCULO 304: Por pedido del Presidente o sobre la base de una propuesta secundada, aprobada por mayoría de dos tercios, es posible alejar de la Asamblea al asambleísta que entorpece el desarrollo de la Asamblea o actúa en contra de los intereses institucionales.

CLAUSURA DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 305: El Presidente clausura la Asamblea cuando se haya agotado el tratamiento de todos los puntos incluidos en el orden del día y en los casos de elecciones, se hayan elegido a las comisiones, representantes o delegados.

Si existe una objeción secundada contraria a la determinación de la Mesa Directiva, para el cierre de la Asamblea, se recurre a la Asamblea que en votación a mano alzada y por mayoría simple, expresa su voluntad.

Del mismo modo, si existe una propuesta secundada para clausurar la Asamblea, contraria al criterio de la Mesa Directiva, teniendo en cuenta que se ha agotado el

tratamiento de todos los puntos del orden del día, de la misma forma, se recurre a la voluntad de la Asamblea.

SUSPENSIÓN O DISOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 306: En orden jerárquico, una Asamblea superior, una comisión superior o su representante debidamente acreditado puede suspender o disolver una Asamblea subordinada a él, de existir causas que así lo justifiquen.

B. REGLAMENTO DE LAS COMISIONES

COMISIONES

ARTÍCULO 307: Las Comisiones de HOMENETMEN son los cuerpos ejecutivos que conducen la labor institucional y supervisan las tareas de los órganos y reuniones dependientes de ellas, de acuerdo a los límites fijados por el estatuto.

ARTÍCULO 308: HOMENETMEN tiene las siguientes Comisiones, elegidas por las correspondientes Asambleas:

- a. Comisión de la Unidad designada por la Comisión Regional o por la Comisión Central.
- b. Comisión de la Filial, elegida por la Asamblea General de Socios de la Filial.
- c. Comisión de la Región Autónoma, elegida por la Asamblea General de Socios de la Región Autónoma.
- d. Comisión Regional, elegida por la Asamblea Regional de Representantes.
- e. Comisión Central, elegida por el Congreso General de Delegados de HOMENETMEN

ORDEN JERÁRQUICO

ARTÍCULO 309: HOMENETMEN tiene el siguiente orden jerárquico:

- a. La Comisión de la Unidad responde y depende de la Comisión Regional o de la Comisión Central, que es la Comisión inmediatamente superior a ella.
- b. La Comisión de la Filial responde y depende de la Comisión Regional de su Región, que es la Comisión inmediatamente superior a ella.
- c. La Comisión de la Región Autónoma responde y depende de la Comisión Central, que es la Comisión inmediatamente superiora ella.
- d. La Comisión Regional responde y depende de la Comisión Central, que es la Comisión inmediatamente superiora ella.

ARTÍCULO 310:

- a. La Comisión Regional es superior a la Asamblea General de Socios de cualquier Filial de la Región.
- b. La Comisión Central es superior a la Asamblea General de Socios de la Región Autónoma y a la Asamblea Regional de Representantes.

ARTÍCULO 311: Las Comisiones, en forma conjunta, responden ante las Asambleas que las eligieron, por todas las tareas realizadas.

RATIFICACIÓN DE UNA NUEVA COMISIÓN

ARTÍCULO 312: La nueva Comisión asume sus responsabilidades inmediatamente después de su elección.

ARTÍCULO 313: La nueva Comisión es ratificada por la Comisión inmediatamente superior a ella.

ARTÍCULO 314: La ratificación de la nueva Comisión se realiza de la siguiente forma:

- a. La Mesa Directiva de la Asamblea que eligió a la Comisión envía una carta a la Comisión inmediatamente superior, confirmando la elección reglamentaria de la nueva Comisión.
- b. La nueva Comisión, inmediatamente después de designar a su Mesa Directiva, informa por carta a la Comisión superior el resultado de la elección y la designación de la Mesa Directiva y solicita su ratificación.
- c. La nueva Comisión le envía a la Comisión superior copia del acta de la asamblea que la eligió y del informe de la Comisión que finalizó el mandato.

Nota: *La nueva Comisión envía la carta solicitando su ratificación inmediatamente, sin esperar la confirmación de la Mesa Directiva de la Asamblea y las otras anotaciones, las que se envían con posterioridad.*

MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 315: La Comisión tiene su Mesa Directiva: Presidente, Secretario y Tesorero.

La Comisión puede tener también Vicepresidente, Pro Secretario, Contador e Intendente, quienes no forman parte de la Mesa Directiva.

La Comisión puede tener dos Secretarios con una clara distribución de tareas: actas, circulares, correspondencia, escritos en idiomas extranjeros, etc.

Los dos Secretarios integran la Mesa Directiva.

En el caso de un Secretario, la Comisión puede tener un Pro Secretario, quien no integra la Mesa Directiva.

En caso de ausencia del Presidente y del Secretario, el Vicepresidente y el Pro Secretario asumen dichas funciones y en esos casos integran la Mesa Directiva.

MESA DIRECTIVA FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 316: La Mesa Directiva envía a la Comisión, inmediatamente superior a ella, las actas aprobadas y copias de las circulares para que esta pueda seguir paso a paso las actividades de la Comisión.

ARTÍCULO 317: La Mesa Directiva prepara el orden del día de las reuniones de la Comisión.

PRESIDENTE

ARTÍCULO 318: El Presidente:

- a. Abre y dirige las sesiones de la Comisión.
- b. Concede voz a los miembros de la Comisión que lo soliciten.
- c. Observa el orden y las reglas en las reuniones.
- d. Cierra las sesiones.

ARTÍCULO 319: El Presidente es el representante de la Comisión y en tal carácter:

- a. Supervisa la ejecución de las resoluciones de la Comisión y de ser necesario las impulsa.
- b. En casos de urgencia, fuera de las sesiones regulares puede realizar acuerdos, sobre los cuales, rinde cuentas a la Comisión.
- c. Convoca a la Comisión a sesión extraordinaria.
- d. Tiene a su cargo las tareas de relaciones de la Comisión, salvo en aquellas áreas donde la Comisión tiene su representante.
- e. Firma las actas aprobadas de las sesiones de la Comisión y la correspondencia.

SECRETARIO/S

ARTÍCULO 320: El Secretario:

- a. Redacta el acta de la sesión. En el acta anota el número de la sesión, la fecha y el lugar de la reunión, los nombres de los presentes y de los ausentes justificados.
Asimismo se incluyen en el acta la correspondencia recibida, su contenido, fecha y número de orden, el contenido de las cartas y circulares a enviar, los informes sobre los trabajos realizados.
También registra las opiniones vertidas durante el análisis de un tema, las propuestas y las objeciones con sus fundamentos y de ser necesario, los nombres de los directivos que presentaron las propuestas o formularon las objeciones. En forma clara se anotan, también, las resoluciones tomadas y las responsabilidades otorgadas.
- b. En la próxima sesión el Secretario presenta el acta confeccionada para su aprobación.

- c. Firma las actas de las reuniones y la correspondencia de la Comisión.

Nota:

- a. Al cierre de la sesión, de acuerdo al deseo de los integrantes de las Comisiones, el Secretario presenta el borrador del acta.
- b. Por resolución de la Comisión, lleva un registro de las resoluciones, en el que se anotan las resoluciones tomadas, con las fechas y los nombres de los responsables de ejecutarlas.
- c. Todos los escritos relacionados con la Comisión son ordenados en archivos específicos y guarda los archivos recibidos por la Comisión.
- d. Prepara las circulares, cartas y diversos escritos de la Comisión.

TESORERO

ARTÍCULO 321: El Tesorero:

- a. Realiza las cobranzas y pagos de la Comisión, emitiendo los correspondientes recibos. Asimismo realiza las operaciones bancarias e informa a la Comisión.
- b. Realiza el seguimiento de las cobranzas.
- c. Registra diariamente los movimientos de ingresos y egresos en los libros de contabilidad.

CONTADOR

ARTÍCULO 322: El Contador:

- a. Hace un seguimiento de los trabajos económicos del Tesorero y de los registros contables.
- b. Lleva en forma ordenada los registros contables de acuerdo a los sistemas elegidos.
- c. Periódicamente presenta un informe sobre la situación económica y financiera a la Comisión.

INTENDENTE

ARTÍCULO 323: El Intendente:

- a. Custodia los bienes de la Comisión y lleva un inventario total de los mismos.
- b. Centraliza bajo su custodia el inventario de los bienes en poder de otras unidades dependientes de la Comisión.

SECRETARIO RENTADO

ARTÍCULO 324: La Comisión Central o la Comisión Regional pueden tener un Secretario rentado que colabore en las tareas del Presidente y de la Mesa Directiva. Con la autorización de la Comisión puede participar en las sesiones de la Comisión y de la Mesa Directiva, sin voz.

Nota 1: El Secretario rentado de la Comisión Central puede participar en el Congreso General de Delegados sin voz.

Nota 2: El Secretario rentado de la Comisión Regional puede participar en la Asamblea Regional de Representantes sin voz.

SESIÓN DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 325: La Comisión actúa realizando sesiones periódicas. Durante las sesiones se analizan los temas vinculados con la institución, se escuchan informes, se leen las cartas recibidas, se designan personas y órganos responsables, se toman resoluciones, etc.

ARTÍCULO 326: La labor de las Comisiones se debe corresponder con el Estatuto General de HOMENETMEN, con los objetivos generales de la institución y las resoluciones del Congreso General de Delegados de HOMENETMEN, así como también de las asambleas que las eligieron y con las resoluciones de las asambleas y comisiones superiores.

La forma de trabajo de la Comisión se debe corresponder con el Estatuto General y el Reglamento Interno, con el Reglamento de Reuniones y Comisiones, con las resoluciones de las asambleas y comisiones superiores.

Pero, por sobre todo la labor de la Comisión y las formas deben corresponderse con el espíritu de HOMENETMEN.

ARTÍCULO 327: La Comisión establece el día, la hora, lugar donde se llevarán a cabo las reuniones.

ARTÍCULO 328: Los miembros de la Comisión pueden agregar nuevos puntos al orden del día preparado por la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 329: Los puntos fijos del orden del día son:

- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- Los temas surgidos del acta.
- Informes sobre los trabajos realizados.
- Cartas y circulares recibidas de las comisiones superiores.

ARTÍCULO 330: La sesión es válida cuando se encuentran presentes la mayoría de los miembros de la Comisión.

ARTÍCULO 331: Las resoluciones de la Comisión se adoptan por mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 332: Una resolución aprobada puede ser sometida a revisión por mayoría de dos tercios de votos. La nueva resolución se toma por simple mayoría.

ARTÍCULO 333: Un miembro de la Comisión hace uso de la palabra, luego de ser otorgada por el Presidente. No puede ser interrumpido por otro miembro de la Comisión. En caso de desvíos el Presidente lo invita al orden y un miembro de Comisión puede pedir "Moción de Orden".

SESIÓN DE LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 334: La Mesa Directiva de la Comisión puede sesionar:

- a. En forma periódica.
- b. Ante la ausencia de la mayoría de los miembros de la Comisión.

ARTÍCULO 335: En las sesiones de la Mesa Directiva no pueden tomarse resoluciones fundamentales. Las sesiones de la Mesa Directiva sirven para preparar las sesiones de la Comisión. En esas sesiones se leen las actas de los cuerpos dependientes, los informes, se someten a análisis la correspondencia y las cartas recibidas.

**HOMENETMEN
UNION GENERAL ARMENIA DE CULTURA FISICA**

